Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE QUIBDÓ REPARTO
E. S. D.

Referencia. Acción de tutela Con Solicitud de Medida Provisional, para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, imparcialidad, igualdad, participación, petición y acceso efectivo a la administración pública.

Accionante.
EDINSON RIVAS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número CC. 12.023.613, actuando en nombre propio.

Accionados.

1. Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"
2. Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó.
3. Secretaría General de la Universidad Tecnológica del Chocó.
4. **Ministerio de Educación Nacional**, por conducto de la Dirección de Calidad para la Educación Superior y la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Vinculados.

1. **WILMER ADOLFO SERNA PALACIOS,** integrante del Consejo Superior Universitario por el estamento estudiantes.
2. Las personas directamente interesadas en el proceso de designación del rector de la UTCH**,** para garantizarles el derecho de contradicción y defensa.

I. IDENTIFICACION DEL ACCIONANTE

EDINSON RIVAS MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó, integrante de la comunidad universitaria y miembro del estamento de egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó, actuando en nombre propio, respetuosamente promuevo acción de tutela conforme a los artículos 29, 40, 86, 209 y 229 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

La presente solicitud busca obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales, vulnerados por las irregularidades ocurridas en el trámite de la recusación presentada contra el integrante del Consejo Superior Universitario dentro del proceso de designación o elección del rector de la Universidad para el periodo rectoral 2026 – 2029.

I- HECHOS

Primero. El Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó adelanto actuaciones relacionadas con el proceso de designación y encargo del rector de la institución.

Segundo. El señor **WILMER ADOLFO SERNA PALACIOS** participa en el Consejo Superior Universitario en condición de integrante en virtud del acta de posesión del 15 de abril de 2026. Como se observa en la siguiente imagen.



Tercero. Con posterioridad a la posesión como miembro del máximo órgano de dirección y gobierno, se observa, que el cómo el consejero aprovechando su condición de representación, por conducto de la Vicerrector de Docencia solicita a la oficina de Talento Humano la vinculación como Docente Ocasional de la señora María Leonor Torres Serna como se lee en la comunicación del 06 de mayo de 2026.

Esta circunstancia podía generar, al menos objetivamente, una duda razonable sobre la independencia e imparcialidad para intervenir en decisiones trascendentales del Consejo Superior, particularmente en la designación o encargo del rector y en las actuaciones que pudieran incidir sobre el bienestar e interés de sus dos hermanas biológicas, que laboran para el ente educativo como lo trascribiremos más adelante.

Cuarto. El 17 de julio de 2026 presenté recusación contra el señor WILMER ADOLFO SERNA PALACIOS ante los consejeros superiores universitarios y la Secretaría General de la UTCH, como se evidencia en la siguiente imagen.


De EEILYN VILLEGAS - eeilynvillegas55@gmail.com
Para CONSEJOSUPERIOR@utch.edu.co
inspeccionyvigilancia@mineducacion.gov.co
dgallego@mineducacion.gov.co
PROCURADOR@procuraduria.gov.co
CELSA.ARANGO@fiscalia.gov.co
YUSY.MENA@fiscalia.gov.co
Fecha 17 jul 2026, 11:54 a.m.
Ver detalles de seguridad
Cordial saludo,
En ejercicio de la protección del interés general de las actuaciones administrativas del Consejo Superior Universitario , por medio de los documentos adjuntos me permito sustentar actuación administrativa de RECUSACIÓN contra un miembro del órgano de la UTCH.
Atentamente,
EDINSON RIVAS MOSQUERA

En la recusación invoqué los artículos 29, 69 y 209 de la Constitución Política; los artículos 1de la Ley 1437 de 2011; el artículo 44 del Código General Disciplinario y el artículo 28 del Estatuto General de la Universidad.

Quinto. El fundamento de dicha actuación administrativa, sobreviene de la relación laborar que suscriben las señoras **MARIA LEONOR TORRES SERNA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1077466851 de Quibdó, como Docente Ocasional con dedicación de Tiempo Completo, adscrito al programa de INGENIERIA AMBIENTAL de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, mediante la Resolución No. 0313 del 12 de mayo de 2026 y **YENCY MILADY TORRES SERNA,** igualmente mayor de edad, con este mismo domicilio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.077.459.424 la cual se Contrataron sus servicios para desempeñarse como Profesional Universitario de apoyo a la gestión de la dependencia Bienestar Universitario Universidad Tecnológica del Chocó, conforme al Contrato No. 146 del 15 de enero de 2026.

Sexto. A mi juicio, de manera objetiva se configura presuntamente la prohibición legal del artículo 1de la Ley 1437 de 2011; el artículo 44 del Código General Disciplinario y el artículo 28 del Estatuto General de la Universidad, al considerar que, si existe un interés directo de las hermanas Serna de conservar el empleo en la entidad accionada, por el privilegio que ostenta el consejero Serna Palacios en el órgano universitario.

Séptimo. La conjetura formal de la relación de hermanda de los serna, bajo el segundo grado de consanguinidad previsto como prohibición legal en la ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, resulta de la filiación materna con la señora **MARIA CECILIA SERNA PALACIOS**, identificada con cedula de

ciudadanía No. 35.507.263 de Quibdó, en la que se observa en el Registro Civil 950314 con serial No. 23530114, que es madre biológica de la Señora **MARIA LEONOR TORRES SERNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1077466851 de Quibdó. Funcionaria vinculada a la institución de Educación Superior conforme la Resolución No. 0313 del 12 de mayo de 2026.

Octavo. En esa misma línea resulta con la señora **YENCY MILADY TORRES SERNA** de la que se tiene, que el Registro Civil de Nacimiento No. 930429 con indicativo serial No. 23530113 describe una filiación maternal con la señora **MARIA CECILIA SERNA PALACIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.507.263 de Quibdó, conforme al contrato laboral No. 146 del 15 de enero de 2026 en vigencia con el centro educativo.

Noveno. Y no menos importante, para el caso que fundamenta la recusación elevada a la UTCH el pasado 17 de julio de 2026, ante el CSU. Resulta probada documentalmente la filiación maternal del señor **WILMER ADOLFO SERNA PALACIOS y la señora MARIA CECILIA SERNA PALACIOS,** de la que se tiene que es la madre biológica conforme al Registro Civil de Nacimiento con **NUIP No. 1077996203** e indicativo **serial 35560802.**

Decimo. Con ello, se encuentra razonablemente documentado que entre las señoras **Torres Sernas** y el representante del estamento estudiantil como miembro del máximo órgano de gobierno de la UTCH, **WILMER ADOLFO SERNA PALACIOS**, se configura una relación de hermanda en el contexto del segundo grado de afinidad como causal de prohibición legal.

Decimo. Es de recordar que en dicha solicitud pedí expresamente.

1. Que se tramitara la recusación conforme al CPACA y al Estatuto General de la institución.
2. Que se suspendiera la participación del recusado en las deliberaciones y decisiones relacionadas con la designación o encargo del rector.
3. Que, previo análisis de las pruebas y de las normas aplicables, se determine si las circunstancias acreditadas configuran una causal de impedimento o recusación y se adopte la decisión que corresponda en derecho
4. Que la decisión que resuelva la recusación sea debidamente motivada, con referencia expresa a las pruebas y a los fundamentos constitucionales legales y Estatutarios pertinentes

Estas solicitudes se encuentran consignadas expresamente en el documento radicado al ente Universitario, que en esa medida en el acápite de prueba allegare.

Undécimo. El artículo 28 del Acuerdo número 0001 de 2017 —Estatuto General de la UTCH, establece que los consejeros se encuentran sujetos al régimen constitucional y legal de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades, y que las recusaciones deben ser tramitadas conforme a las reglas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

Duodécimo. A pesar de la presentación formal de la recusación, presuntamente ocurrió una o varias de las siguientes irregularidades, las cuales deberán adecuarse a lo efectivamente sucedido:

- **A.** La recusación no ha sido resuelta a la fecha, pese haber trascurrido el termino legal para su contestación.
- **B.** Las funciones administrativas del consejero recusado no se han suspendido, desconociendo la actuación que decidía la recusación.
- **C.** El consejero recusado continúa interviniendo en las decisiones relacionadas con el reciente encargo rectoral, como se puede probar en la Resolución No. 1340 del 24 de junio de 2026.
- **D.** No se me comunicó oportunamente la decisión adoptada.
- **E.** No se identificaron individualmente los votos ni se suministró copia del acta de la sesión en la cual fue examinada la recusación.
- **F.** El Consejo Superior trató la recusación como una simple petición o manifestación informal, omitiendo el procedimiento especial previsto en el artículo 12 del CPACA.

Décimo tercero. El trámite de una recusación no constituye una formalidad irrelevante. Tiene como finalidad separar temporalmente del asunto a la autoridad cuya imparcialidad ha sido cuestionada y obtener una decisión por parte de la autoridad competente, antes de continuar la actuación administrativa.

La omisión de dicho trámite permitió o puede permitir que una persona sobre cuya imparcialidad existe controversia participe en una decisión definitiva y trascendental para la comunidad universitaria, como fue el caso del nuevo encargo rectoral de la señora LIDA GRACIELA MARTINEZ ASPRILLA en la Resolución No. 1340 del 24 de junio de 2026

Décimo Cuarto. La irregularidad resulta especialmente grave porque el proceso se relaciona con la designación de la máxima autoridad administrativa y académica de la única universidad pública del departamento, decisión que debe estar rodeada de garantías reforzadas de transparencia, imparcialidad, moralidad y respeto por la constitución, las leyes y normas internas del centro educativo.

Decimo Quinto. El Estatuto General de la Universidad reconoce como principios rectores la transparencia, la igualdad y el debido proceso. La recusación aportada sostiene, además, que la autonomía universitaria no releva a los órganos universitarios de la obligación de respetar el debido proceso y la moralidad administrativa.

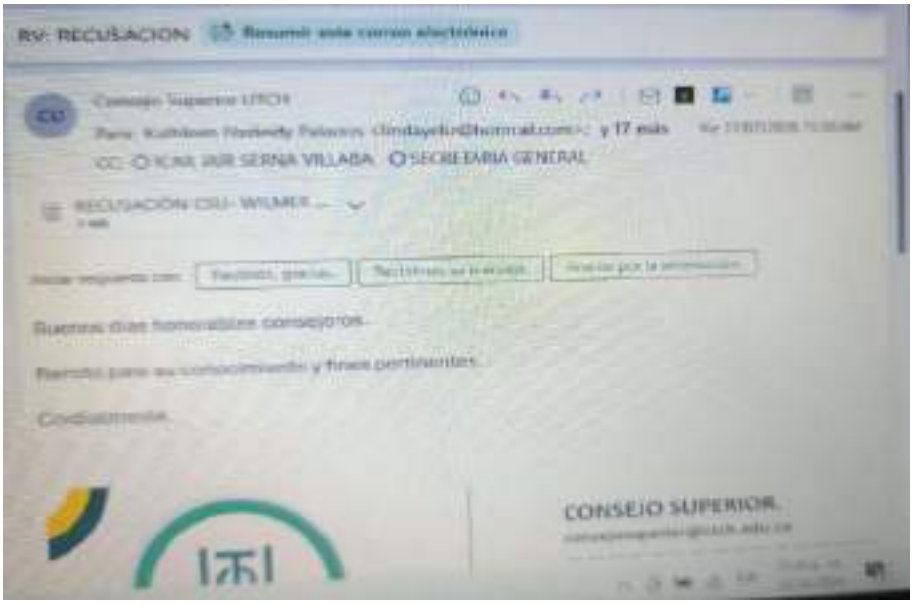
Décimo Sexto. La eventual participación de la persona recusada en la decisión sobre su propia recusación desconocería la regla elemental conforme a la cual nadie puede decidir una controversia que compromete directamente su propia imparcialidad.

Decimo séptimo. La actuación cuestionada amenaza o vulnera mis derechos como integrante de la comunidad universitaria y egresado, pues impide que el proceso de encargo rectoral se adelantó por autoridades objetivamente

imparciales y con estricta irregularidad del procedimiento previamente establecido.

Décimo octavo. El proceso de escogencia o elección de un rector en propiedad o posibles nuevos encargos rectorales continúa dentro de lo previsible y existe un riesgo cierto e inminente de que se adopte la decisión definitiva sin que se haya saneado la vulneración derivada del trámite irregular de la recusación.

Decimo Noveno. Por conducto de la secretaria general de la UTCH, se evidencia la puesta en conocimiento a los consejeros sobre la Recusación radicada, sin que a la fecha de presentación de herramienta constitucional se haya tomado una decisión de fondo, como se observa en la imagen y posterior convocatoria a sesión extraordinaria del pasado 24 de junio, como se lee su inatención en el orden del día de la fecha indicada anteriormente.



II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos:

1. Debido proceso administrativo, **artículo 29 de la Constitución.**
2. Derecho a la igualdad, **artículo 13.**
3. Derecho de petición, **artículo 23 en razón al silencio del CSU.**
4. Derecho a que las actuaciones administrativas se desarrollen con imparcialidad, moralidad, publicidad y transparencia, **artículo 209.**
5. Derecho de acceso efectivo a la administración pública y a la justicia, **artículos 2 y 229.**

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Debido proceso en las actuaciones administrativas

El artículo 29 de la Constitución dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Esta garantía comprende, entre otros elementos:

- La observancia del procedimiento previamente establecido.
- La competencia de la autoridad que adopta la decisión.
- La posibilidad de presentar argumentos y pruebas.
- La obtención de una decisión motivada.
- La imparcialidad de quienes deliberan y deciden.
- La publicidad y comunicación de las decisiones.
- La prohibición de adoptar decisiones arbitrarias.

La Corte Constitucional ha explicado que los procedimientos internos de los entes universitarios autónomos están sometidos al imperio de la constitución y la ley, que la autonomía universitaria no es absoluta.

2. Trámite obligatorio de los impedimentos y recusaciones

Los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 regulan los conflictos de interés, impedimentos y recusaciones en las actuaciones administrativas.

Presentada una recusación, la autoridad cuestionada debe manifestar si acepta o no la causal y remitir la actuación a quien sea competente para decidirla. El trámite especial busca impedir que la persona recusada continúe adoptando determinaciones mientras se resuelve la controversia sobre su imparcialidad.

Por consiguiente, el Consejo Superior no podía desconocer, sustituir o simplificar unilateralmente el procedimiento establecido en la ley.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que abstenerse injustificadamente de tramitar una recusación puede constituir un defecto procedimental y una vulneración del debido proceso, porque impide controvertir la independencia e imparcialidad de quien debe decidir.

3. Imparcialidad objetiva

La imparcialidad no exige demostrar anticipadamente que el funcionario actuó dolosamente para favorecer a una persona. También protege frente a circunstancias objetivas capaces de generar dudas razonables sobre su independencia.

En este caso no se afirmó simplemente una enemistad o una inconformidad subjetiva. Se expuso que la consejera:

- Integraba el Consejo Superior como reemplazante del representante de los egresados.
- Era simultáneamente candidata para ocupar la representación del mismo estamento.

- Intervendría en la designación del rector, autoridad con incidencia directa en la estructura administrativa e institucional de la Universidad.
- Podía participar en la decisión sobre la recusación formulada contra ella.

Estas circunstancias debían ser examinadas mediante una decisión seria, motivada e imparcial, y no podían descartarse sin valorar integralmente las pruebas aportadas.

4. Autonomía universitaria y sometimiento a la Constitución

El artículo 69 de la Constitución reconoce la autonomía universitaria, pero dicha garantía no significa soberanía ni permite que las autoridades universitarias desconozcan la Constitución, la ley o sus propios estatutos.

La Corte Constitucional ha reiterado que las universidades pueden establecer sus procedimientos de elección y darse sus propias autoridades, pero deben respetar los valores constitucionales, el debido proceso y las reglas previamente expedidas.

El propio Estatuto General de la UTCH somete a sus consejeros al régimen constitucional y legal de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades, en su articulo 28. Que reza

ARTÍCULO 28°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los Consejeros estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes.

PARÁGRAFO: En caso de recusación a consejeros, el Consejo Superior procederá sobre la misma de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

5. Debido proceso en las actuación de nuevo encargo rectoral de autoridades universitarias

En la Sentencia **T-050 de 2013**, la Corte Constitucional indicó que la tutela puede proceder excepcionalmente frente a actos de trámite expedidos dentro de la elección de autoridades universitarias cuando:

1. El acto de trámite tenga entidad suficiente para definir o proyectar efectos sobre la elección.
2. La acción se interponga antes de la expedición del acto definitivo.
3. El afectado no cuente con otro medio eficaz para evitar la vulneración de sus derechos fundamentales.
4. No pretendo salva guardar mi derecho constitucional en el fallo judicial como medio excepcional y preferente mediante tutela

La decisión irregular de una recusación o la omisión de resolverla puede proyectar efectos directos sobre la designación, tal como ocurrió porque

determina la composición efectiva del órgano elector, el quórum, las deliberaciones y la mayoría con la cual se adopta la decisión.

6. Aplicación al caso concreto

En el caso analizado, la vulneración no deriva exclusivamente del sentido desfavorable de una decisión. Surge de las eventuales irregularidades del procedimiento legal:

- No suspender la actuación.
- Permitir la intervención del recusado.
- No comunicar oportunamente la decisión.
- Continuar el proceso de encargo o elección rectoral sin resolver previamente la controversia sobre imparcialidad.

Tal proceder convierte la recusación en una formalidad inocua y permite que la autoridad cuestionada influya en la actuación cuya objetividad se busca proteger.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. **Legitimación por activa:** Estoy legitimado por ser quien presentó la recusación, miembro del estamento de egresados e integrante de la comunidad universitaria directamente interesado en que el proceso de designación rectoral se adelante con respeto por el debido proceso, la participación y la imparcialidad

2. **Legitimación por pasiva:** La tutela se dirige contra la Universidad Tecnológica del Chocó y su Consejo Superior Universitario, autoridades públicas responsables de tramitar la recusación y adelantar el proceso de designación rectoral.

3. **Inmediatez:** La solicitud se presenta dentro de un término razonable contado desde:

- La presentación de la recusación.
- Las sesiones en las que interviene la recusada.
- Decisiones posteriores con la intervención de la recusada
- Convocatoria a las sesiones de la consejera Recusada

Las actuaciones ocurrieron durante los meses de junio y julio de 2026, por lo cual se satisface el requisito de inmediatez.

4. **Subsidiariedad:** La tutela es procedente porque los actos relacionados con el trámite de la recusación son actos preparatorios que pueden

proyectar efectos determinantes sobre la elección. No existe otro mecanismo judicial que permita obtener, antes de la votación, una protección inmediata y eficaz de la imparcialidad del órgano de gobierno universitario.

VII. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La intervención del consejero cuya imparcialidad fue formalmente cuestionada puede alterar:

- La deliberación del Consejo Superior.
- La conformación del quórum.
- La mayoría necesaria para designar o encargar, elegir un nuevo rector.
- La legitimidad y transparencia del proceso.
- La confianza de la comunidad universitaria en sus autoridades.

El perjuicio es inminente, en razón a que se está aportas de continuar el calendario electoral del nuevo Rector en propiedad para el periodo 2026 – 2029, de acuerdo a la facultad legal del Consejo de Convocar sesiones extraordinarias o ordinarias para tal fin.

VIII. PRETENSIONES

Primero. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, imparcialidad, igualdad, participación, petición y acceso efectivo a la actuación administrativa.

Segundo. Declarar que las entidades accionadas vulneraron el debido proceso al omitir el trámite de la recusación, no suspender las actuaciones anteriores del 24 de julio de 2026 y subsiguientes por el señor **SERNA PALACIOS**, permitir la participación del recusado en las actuaciones de resorte del CSU desde el pasado 24 de julio y posteriores, al no comunicar la decisión definitiva de la recusación presentada en los términos legales.

Tercera. Ordenar al Consejo Superior Universitario que, dentro de las cuarenta(48) y ocho horas siguientes a la notificación del fallo:

1. Convoque a sesión extraordinaria, en donde el orden del día gire en razón a la actuación administrativa presentada y demás situaciones de interés de la comunidad universitaria
2. Dé trámite integral a la recusación presentada el 17 de julio de 2026.
3. Excluya de dicho trámite y decisión al consejero recusado
4. Determine expresamente la autoridad competente para resolverla.
5. Valore cada una de las causales, argumentos y pruebas presentadas.

6. Emita una decisión de fondo, congruente, suficientemente motivada con apego a las leyes que regulan la materia, sea decir ley 1437 de 2011, ley 1952 de 2019, en armonía con el Estatuto General de la UTCH en su Artículo 28, y que debidamente se comunique dicha decisión.

Cuarta. Ordenar que el señor WILMER ADOLFO SERNA PALACIOS, se abstenga de intervenir en las deliberaciones, votaciones y decisiones relacionadas con las funciones propias del máximo órgano institucional, en la que se incluye el proceso de designación del rector, hasta que la recusación sea resuelta definitivamente conforme a las normas referidas con anterioridad.

Quinta. Ordenar al Consejo Superior Universitario abstenerse de continuar el proceso de designación o elección rectoral mientras no se encuentre resuelta y comunicada la recusación

Sexto. Ordenar a la Universidad remitir al despacho y entregar al suscrito copia íntegra y legible de:

- La recusación y constancia de radicación.
- La convocatoria y orden del día del pasado 24 de julio de 2026, donde se dio a conocer la situación administrativa del consejero Estudiantil
- El acta y grabación de la sesión en la cual se discutió la recusación.
- La respuesta o manifestación rendida por el consejero recusado.
- La decisión adoptada.
- La identificación y sentido de los votos emitidos.

Séptima. En el proceso de encargo rectoral de la Resolución No. 0013 del 24 de junio de 2016, con intervención del recusado, ordenar que sus efectos sean dejados provisionalmente sin aplicación y que la actuación sea rehecha a partir del momento en que debió suspenderse el procedimiento, una vez se resuelva regularmente la recusación.

Octavo. Vincular al Ministerio de Educación Nacional, considerando que el señor **WILMER ADOLFO SERNA PALACIOS** como miembro del consejo superior está sometido al imperativo de las facultades de la ley 1740 de 2014, como resultado de la imposición de las medidas de inspección y vigilancia, a las que esta sometida la UTCH.

Noveno. Prevenir a las entidades accionadas para que en futuras actuaciones respeten estrictamente el régimen de impedimentos y recusaciones, evitando que la persona recusada intervenga directa o indirectamente en la decisión de su propia recusación.

Decimo. Que, conforme a las responsabilidades del Ministerio de Educación Superior, en sustento de la ley 1740 de 2011, en sus artículos 5 inciso 2, artículo 7 inciso 3 y 5, articulo 8, articulo 9 inciso 8 y el articulo 13 inciso 4, adelante cuantos antes las acciones administrativa como autoridad policiva de la Educación Superior, las que considere que se concatena con la omisión del máximo órgano de dirección y gobierno de la UTCH.

IX. SOBRE LOS INTERVINIENTES

En lo concerniente del Ministerio de Educación Nacional, tenia el deber de atender y realizar el seguimiento correspondiente al trámite recusorio, toda vez que como se observa en la imagen, con dirección electrónica del Ministerio de Educación Nacional inspeccionyvigilancia@mineducacion.gov.co – así como a la dirección electrónica de la inspectora in situ, **DIANA XIMENA GALLEGO** dgallego@mineducacion.gov.co conocían de la irregularidad al interior del CSU – UTCH y omitieron dar prevalencia a las funciones contempladas en la ley 1740 de 2011, en su artículo 9, inciso 4.


De EEILYN VILLEGAS - eeilynvillegas55@gmail.com
Para CONSEJOSUPERIOR@utch.edu.co
inspeccionyvigilancia@mineducacion.gov.co
dgallego@mineducacion.gov.co
PROCURADOR@procuraduria.gov.co
CELSA.ARANGO@fiscalia.gov.co
YUSY.MENA@fiscalia.gov.co
Fecha 17 jul 2026, 11:54 a.m.
Ver detalles de seguridad

Cordial saludo,

En ejercicio de la protección del interés general de las actuaciones administrativas del Consejo Superior Universitario , por medio de los documentos adjuntos me permito sustentar actuación administrativa de RECUSACIÓN contra un miembro del órgano de la UTCH.

Atentamente,

EDINSON RIVAS MOSQUERA

X. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la admisión de la tutela y hasta que se profiera decisión definitiva, se ordene:

1. Suspender temporalmente los efectos de la Resolución No. 1340 del 24 de julio de 2026, por medio de la cual se concedió un encargo rectoral a **LIDA GRACIELA MARTINEZ ASPRILLA**, producto de la indebida tramitación de la actuación administrativa.

2. Suspender la participación del señor **WILMER ADOLFO SERNA PALACIOS** en asuntos relacionados con la designación, encargo o elección rectoral o sesiones programadas del Consejo Superior Universitario.

3. Ordenar que no se alteren, destruyan, modifiquen u oculten las actas, grabaciones, correos, convocatorias, votaciones y demás documentos relativos a la recusación.

4. Ordenar al Consejo Superior abstenerse de realizar una nueva actuación que haga ineficaz el eventual fallo de tutela.

Justificación

La medida es necesaria porque la continuidad del proceso puede hacer inocua la protección constitucional. Si la designación se realiza antes de resolver la recusación, la intervención cuestionada se proyectará sobre el acto definitivo y se consumará la amenaza denunciada.

La medida no implica decidir anticipadamente que la recusación sea fundada; únicamente preserva la integridad del procedimiento mientras la autoridad competente adopta una decisión imparcial y motivada.

XI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Acta de grado que acredita mi condición de Egresado
2. Copia de la recusación presentada el 17 de julio de 2026.
3. Constancia de radicación.
4. Acuerdo número 0001 de 2017 —Estatuto General de la UTCH.
5. Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Superior del 24 de julio de 2026.
6. Resolución No. 1340 del 24 de junio de 2026, mediante la cual el consejero recusado participo con voto para el nuevo encargo Rectoral.
7. Registros civiles de las señoras Torres Serna y del consejero recusado que demuestra la filiación maternal
8. Los demás documentos contenidos que la sala estime de importancia procesal
9. Grabación audiovisual o sonora de la sesión del pasado 24 de julio de 2026 o posterior, donde se debata la recusación presentada.
10. Correos electrónicos y comunicaciones enviados por la Secretaría General.

Además, solicito oficiar a la UTCH para que aporte el expediente administrativo íntegro, pues varios documentos se encuentran bajo su custodia.

XII. SOLICITUD DE INFORMES

Solicito requerir a los accionados para que informen:

1. En qué fecha y hora recibieron la recusación.
2. Si la actuación administrativa fue suspendida.
3. A quién fue remitida la recusación para decisión.
4. Si el recusado rindió informe y en qué fecha.
5. Si el recusado intervino en la sesión donde se discutió su recusación.
6. Si participó en la votación de su propia recusación.
7. Si intervino en la designación del nuevo encargo rectoral de la Resolución 1340 del 24 de julio de 2026.
8. Cuál fue el sentido individual de los votos.
9. Cuando y por qué medio fue comunicada la decisión al recusante.

XIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

XIV. NOTIFICACIONES

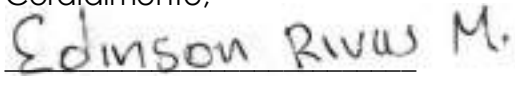
EDINSON RIVAS MOSQUERA
CC. 12.023.613
Dirección: Barrio Samper / Sector el Milagro
Correo: Eeilynvillegas55@gmail.com

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Secretaría General y Consejo Superior Universitario
Ciudadela Universitaria, Quibdó, Chocó
Correo institucional: notificacionesjudiciales@utch.edu.co **–**
Consejosuperior@utch.edu.co **–** Secretariageneral@utch.edu.co

Ministerio de Educación Nacional

Dirección de Calidad para la Educación Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Bogotá D. C.
Correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co **–**
inspeccionyvigilancia@mineducacion.gov.co **–**
dgallego@mineducacion.gov.co -ihoyos@mineducacion.gov.co

Cordialmente,



EDINSON RIVAS MOSQUERA

Quibdó 17 de julio de 2026

Señores
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"

Asunto: Recusación contra el consejero Wilmer Adolfo Serna Palacios, por la configuración de un conflicto de interés que compromete los principios constitucionales de imparcialidad, moralidad administrativa, transparencia, objetividad, debido proceso y prevalencia del interés general.

I. COMPARECENCIA

Respetados miembros del Consejo Superior Universitario:

En ejercicio del derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), del derecho de petición (artículo 23 ibidem), de los principios que gobiernan la función administrativa (artículo 209 Constitucional), así como de las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, me permito formular **RECUSACIÓN** contra el Consejero Serna Palacios por configurarse circunstancias objetivas que comprometen su imparcialidad para intervenir en las actuaciones administrativas sometidas al conocimiento del Consejo Superior Universitario.

La presente recusación no constituye un cuestionamiento personal contra el recusado; por el contrario, constituye el ejercicio de un mecanismo jurídico destinado a preservar la legalidad de las actuaciones administrativas, garantizar la transparencia institucional y proteger la confianza de la comunidad universitaria en la objetividad de las decisiones del máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica del Chocó.

La jurisprudencia constitucional ha precisado que el deber de imparcialidad no solamente exige la ausencia de intereses particulares, sino también evitar cualquier circunstancia que objetivamente pueda generar una duda razonable sobre la independencia de quien participa en una decisión administrativa.

II. OBJETO DE LA RECUSACIÓN

La presente recusación tiene por finalidad solicitar que el consejero Wilmer Adolfo Serna Palacios, sea separado del conocimiento, deliberación y votación de los asuntos sometidos al Consejo Superior Universitario en los cuales exista una circunstancia objetiva que comprometa su imparcialidad, como es el escenario de elección del nuevo rector (a) de la UTCH, derivada del vínculo en

segundo grado de consanguinidad acreditado documentalmente y de la vinculación laboral de sus hermanas, con la Universidad Tecnológica del Chocó.

Esta actuación Administrativa persigue garantizar:

1. la imparcialidad de las actuaciones administrativas
2. la moralidad administrativa;
3. la transparencia;
4. la igualdad de los administrados;
5. la objetividad en la toma de decisiones;
6. el debido proceso administrativo;
7. la confianza legítima de la comunidad universitaria.

No se pretende demostrar un beneficio consumado, sino evitar que una circunstancia objetiva susceptible de afectar la independencia del servidor público vicie las actuaciones administrativas del resorte del gobierno institucional.

III. COMPETENCIA

El Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad administrativa de la Universidad Tecnológica del Chocó, es competente para conocer de la presente recusación, conforme a las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados y a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la norma estatutaria de la universidad – Acuerdo 0019 del 30 de junio de 2009 Reglamento Interno del Consejo Superior.

La competencia para resolver impedimentos y recusaciones constituye una garantía del debido proceso administrativo, orientada a preservar la imparcialidad objetiva de quienes ejercen función administrativa

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que la finalidad de los impedimentos y recusaciones consiste en asegurar que las decisiones públicas se adopten libres de cualquier interés particular que pueda afectar la objetividad exigida por la Constitución.

IV. LEGITIMACIÓN

El suscrito se encuentra plenamente legitimado para promover la presente recusación por cuanto las decisiones adoptadas por el Consejo Superior Universitario inciden directamente sobre derechos e intereses jurídicamente protegidos y porque todo administrado tiene derecho a exigir que las actuaciones administrativas sean adelantadas por autoridades imparciales

La legitimación para promover una recusación no depende exclusivamente de demostrar un perjuicio consumado, sino de acreditar la existencia de circunstancias objetivas capaces de comprometer la independencia del funcionario público.

V. ANTECEDENTES

Del análisis integral de la documentación que soporta esta actuación administrativa se desprenden los siguientes antecedentes relevantes:

Primero. Mediante registros civiles de las señoras MARIA LEONOR TORRES PALACIOS y YENCI MILADYS TORRES SERNA se acredita objetivamente la existencia de un vínculo en segundo grado de consanguinidad entre el consejero Wilmer Adolfo Serna Palacios, al entender que la señora MARTA CECILIA SERNA PALACIOS es la madre biológica de dichas personas, como se acredita en los registros civiles aportados a esta comunicación.

Segundo. Obra en el expediente la Resolución No. 0313 del 12 de mayo de 2026, mediante la cual la Universidad Tecnológica del Chocó vinculó a María Leonor Torres Serna como docente ocasional de tiempo completo y Acta de Posesión No. 0319, que formalizó dicha vinculación, Todo ello, posterior al acto de posesión formal como consejero de los estudiantes del señor Serna Palacios el 16 de abril de 2026, sumado que con anterioridad se vinculo como Profesional Universitaria a Yenci Miladis Torres Serna conforme el Contrato de trabajo No. 0146 del 15 de enero de 2026

Tercero. La vinculación estuvo precedida de la solicitud de la Vicerrectoría de Docencia y del correspondiente concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad. Que se limitó a amparar la autonomía universitaria, dejando un vacío jurídico en la aplicación de la ley 1437 de 2011 que regula la materia de recusaciones e impedimentos.

Cuarto. Estos elementos documentales constituyen el fundamento fáctico de la presente recusación y serán objeto de valoración conjunta con el marco constitucional, legal y jurisprudencial que se desarrollará en los capítulos siguientes.

VI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si la existencia de un vínculo familiar acreditado entre el Consejero Wilmer Adolfo Serna y las hermanas vinculada laboralmente a la Universidad Tecnológica del Chocó constituye una circunstancia objetiva

suficiente para generar una duda razonable sobre su imparcialidad y, en consecuencia, imponer su separación del conocimiento de los asuntos sometidos al Consejo Superior Universitario, en aplicación de los principios de imparcialidad, moralidad administrativa, transparencia, objetividad y debido proceso.

VII. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA RECUSACIÓN

Primero: La Constitución Política como parámetro de control de toda actuación administrativa.

La presente recusación no se sustenta exclusivamente en la existencia de un vínculo familiar acreditado documentalmente entre el consejero Wilmer Serna y las señoras María Leonor Serna, Yanci Miladis Serna, vinculada laboralmente a la Universidad Tecnológica del Chocó, sino en la necesidad constitucional de garantizar que toda decisión administrativa sea adoptada por autoridades que ofrezcan plena garantía de independencia, objetividad e imparcialidad. Los documentos allegados (registros civiles, resolución de vinculación, acta de posesión y demás soportes) constituyen el sustento fáctico de este planteamiento.

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que el debido proceso administrativo no se reduce al cumplimiento formal de un procedimiento. Comprende también la obligación de que las decisiones sean adoptadas por funcionarios imparciales, libres de intereses particulares que puedan influir, directa o indirectamente, en el ejercicio de la función pública.

En consecuencia, la imparcialidad constituye una garantía constitucional de los administrados y un deber jurídico de quienes ejercen funciones públicas.

Segundo: Artículo 2 de la Constitución Política

El artículo 2 establece que las autoridades de la República fueron instituidas para garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Esta disposición impone al Consejo Superior Universitario la obligación de preservar la legalidad de sus actuaciones y de evitar que las decisiones institucionales sean adoptadas en circunstancias que objetivamente puedan comprometer la confianza pública.

Cuando existe una situación susceptible de afectar la imparcialidad de uno de sus integrantes, el órgano colegiado no solo tiene la facultad, sino el deber

constitucional de adoptar las medidas necesarias para asegurar la transparencia de sus actuaciones.

Por ello, la recusación constituye un instrumento constitucional de protección institucional y no un mecanismo de persecución personal.

Tercero: Artículo 6 Constitucional

El artículo 6 dispone que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La jurisprudencia constitucional ha explicado que esta responsabilidad comprende también el deber de abstenerse de intervenir cuando concurran circunstancias que objetivamente comprometan la imparcialidad del funcionario.

No se trata únicamente de evitar actos de corrupción. También comprende evitar cualquier circunstancia que afecte la confianza ciudadana en la administración pública.

Cuarto: Artículo 13 Constitucional

La igualdad exige que todas las personas reciban un trato objetivo por parte de la Administración.

Cuando un servidor público interviene existiendo un interés familiar que pueda influir en su independencia, surge un riesgo de quebrantamiento del principio de igualdad, no basta con afirmar que actuará objetivamente.

Es indispensable que existan condiciones institucionales que permitan concluir razonablemente que la decisión será adoptada sin interferencias derivadas de intereses privados. Precisamente esa es la finalidad constitucional de las recusaciones.

Quinto: Artículo 29 Constitucional

El artículo 29 constituye uno de los pilares de la presente recusación.

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que el debido proceso administrativo comprende, entre otras garantías:

- juez o autoridad competente;
- procedimiento previamente establecido;

- derecho de defensa;
- contradicción;
- motivación suficiente;
- imparcialidad del funcionario que decide.

La imparcialidad constituye un presupuesto indispensable para la validez de cualquier actuación administrativa, si quien participa en la decisión posee un interés que objetivamente pueda afectar su independencia, la actuación pierde legitimidad constitucional.

No es necesario demostrar que efectivamente favoreció a determinada persona, es pertinente demostrar circunstancias objetivas capaces de generar una duda razonable acerca de la independencia del funcionario.

Sexto: Artículo 83 Constitucional

El principio de buena fe obliga tanto a los administrados como a las autoridades públicas, la buena fe administrativa implica que las autoridades deben evitar cualquier circunstancia que permita sospechar que intereses particulares pudieron influir en la decisión.

La Corte Constitucional ha explicado que este principio exige actuaciones transparentes, coherentes y objetivas

En consecuencia, la imparcialidad no solamente debe existir, adicionalmente debe poder demostrarse objetivamente.

Séptimo: Artículo 123 Constitucional

El servidor público ejerce funciones exclusivamente para satisfacer el interés general, la Constitución proscribe que intereses personales, familiares o particulares interfieran con el ejercicio de la función administrativa. El interés general constituye el eje sobre el cual gravita toda la actividad del Estado.

Por ello, siempre que exista la posibilidad objetiva de interferencia entre un interés privado y una función pública, corresponde activar los mecanismos de impedimento o recusación, que para este caso consideramos necesario invocar.

Octavo: Artículo 209 Constitucional

Este artículo constituye probablemente el fundamento constitucional más importante de la presente recusación, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de:

- igualdad;
- moralidad;
- eficacia;
- economía;
- celeridad;
- imparcialidad;
- publicidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que dichos principios son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades administrativas, incluyendo los órganos de dirección de las universidades públicas, sin desconocer la autonomía universitaria, dicha autonomía universitaria no constituye un ámbito inmune al control constitucional.

Por el contrario, debe ejercerse conforme a los principios superiores que gobiernan toda actuación administrativa.

VIII. EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD OBJETIVA

La imparcialidad constituye uno de los pilares del Estado Constitucional de Derecho. La Corte Constitucional ha distinguido dos dimensiones:

a) Imparcialidad subjetiva

Hace referencia a la convicción interna del funcionario, que estaría orientada a presumir que éste actuará de buena fe.

b) Imparcialidad objetiva

Corresponde a la existencia de circunstancias externas que puedan generar dudas razonables sobre su independencia, esta segunda dimensión resulta especialmente relevante para el presente caso.

Pues no interesa exclusivamente determinar si el consejero Wilmer Serna actuó con intención de favorecer a alguien, lo jurídicamente relevante consiste en establecer si existen circunstancias objetivas que razonablemente puedan comprometer la confianza pública en la decisión administrativa.

Es por ello, que precisamente los documentos allegados evidencian la existencia de un vínculo familiar y de una vinculación laboral que resultaron con posterioridad de la calidad de representación del estamento estudiantil, que deben ser valorados bajo este estándar constitucional de legalidad.

IX. LA APARIENCIA DE IMPARCIALIDAD

La jurisprudencia constitucional ha evolucionado hacia un estándar mucho más exigente.
No basta con que la autoridad sea imparcial, debe también aparentarlo objetivamente, la legitimidad institucional depende de la confianza ciudadana.

Cuando existen circunstancias objetivas que razonablemente puedan generar dudas sobre la independencia del funcionario, corresponde apartarlo del conocimiento del asunto.

Este criterio ha sido igualmente acogido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al sostener que la imparcialidad debe apreciarse tanto desde un criterio subjetivo como objetivo, exigiendo que no existan elementos externos capaces de generar una duda razonable sobre la neutralidad de quien decide.

X. EL PRINCIPIO DE MORALIDAD ADMINISTRATIVA

La moralidad administrativa constituye un principio constitucional vinculante, no equivale únicamente a la ausencia de corrupción, comprende el deber permanente de actuar con absoluta transparencia, rectitud, probidad y objetividad.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que la moralidad administrativa exige que los servidores públicos eviten cualquier circunstancia susceptible de afectar la confianza pública.

En consecuencia, aun cuando no se acreditará un beneficio patrimonial o una actuación irregular, la sola concurrencia de circunstancias objetivas que comprometan la apariencia de imparcialidad justifica la activación del mecanismo de recusación.

XI. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA RECUSACIÓN

La presente recusación encuentra fundamento no solo en la Constitución Política, sino también en el régimen legal que regula el ejercicio de la función administrativa, el deber de imparcialidad de los servidores públicos y el mecanismo de impedimentos y recusaciones como instrumentos para preservar la legalidad y la transparencia de las actuaciones administrativas.

En ese contexto, la actuación del Consejo Superior Universitario debe examinarse a la luz de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)en su Artículo 11, Inciso 1,

la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y los principios generales del derecho administrativo.

XII. EL DEBER DE IMPARCIALIDAD EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que todas las actuaciones administrativas deben desarrollarse conforme, entre otros, a los principios de:

- Igualdad
- Moralidad
- Buena fe
- Eficacia
- Economía
- Celeridad
- Imparcialidad
- Publicidad

Estos principios no tienen un carácter meramente orientador; constituyen verdaderos mandatos jurídicos de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades administrativas.

En consecuencia, cualquier actuación adelantada por una autoridad respecto de la cual existan circunstancias objetivas que comprometan la imparcialidad de uno de sus integrantes puede afectar la validez de la decisión administrativa adoptadas bajo el desconocimiento u omisión del deber legal.

XIII. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Los impedimentos y las recusaciones no fueron creados para sancionar al servidor público, su finalidad constitucional consiste en proteger:

- la confianza pública;
- la legitimidad institucional;
- la transparencia administrativa;
- la objetividad de las decisiones;
- el debido proceso.

Por ello, la jurisprudencia administrativa ha sostenido reiteradamente que la recusación constituye una garantía institucional antes que un mecanismo de confrontación personal.

La separación temporal del funcionario Serna Palacios, respecto de las decisiones del Consejo Superior de la UTCH, no implica un juicio anticipado sobre su conducta, ello constituye simplemente una medida preventiva destinada a preservar la objetividad de las decisiones del órgano de gobierno institucional.

XIV. EL CONFLICTO DE INTERÉS COMO GARANTÍA DEL INTERÉS GENERAL

El conflicto de interés surge cuando un interés privado tiene la potencialidad de interferir con el ejercicio objetivo de una función pública, dicha afirmación no exige demostrar corrupción, no exige demostrar favorecimientos consumados, no exige demostrar beneficio económico.

Es suficiente establecer que existe una circunstancia objetiva capaz de afectar la independencia del servidor público. Precisamente por ello la doctrina contemporánea distingue tres modalidades.

1. **Conflicto de interés potencial**

Existe cuando el interés privado efectivamente influye sobre la decisión administrativa. En estos casos el beneficio ya se encuentra materializado, por ello resulta conducente observar las vinculaciones de las hermanas del consejero Serna Palacios, que resultaron como consecuencia de su condición en el órgano de gobierno, posterior al acto de posesión.

2. **Conflicto de interés potencial**

Se presenta cuando aún no existe un beneficio concreto, pero sí una posibilidad razonable de que el interés privado pueda interferir en la decisión. Aquí no es una analogía inferirlo, ya quedo probado que permitirle participar en las decisiones del órgano institucional al consejero Wilmer Adolfo Serna, estaría orientada a beneficiar los intereses privados de su núcleo familiar, las hermanas Sernas. Es precisamente este supuesto el que justifica los mecanismos preventivos previstos por la ley

3. **Conflicto de interés aparente**

Corresponde al supuesto más importante para la presente recusación, aun cuando el funcionario actúe objetivamente, la existencia de circunstancias externas puede generar en cualquier observador imparcial una duda razonable acerca de su independencia. En estos eventos la confianza institucional resulta comprometida, por ello la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la apariencia de imparcialidad posee la misma relevancia constitucional que la imparcialidad material.

El conflicto de interés como garantía del Estado Constitucional de Derecho

El conflicto de interés constituye una institución jurídica orientada a proteger la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, su finalidad no es sancionar preventivamente al servidor público, sino preservar la objetividad de la actuación administrativa y la confianza de los administrados dentro de las actuaciones del Consejo Superior, dado que se está a puertas de un proceso de elección rectoral, para el periodo institucional 2026 – 2029.

La Corte Constitucional ha sostenido que los principios de moralidad, imparcialidad y transparencia derivados del artículo 209 de la Constitución son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades administrativas, incluidas las universidades públicas en ejercicio de su autonomía.

En consecuencia, toda actuación adelantada por un órgano colegiado debe encontrarse libre de circunstancias objetivas que razonablemente puedan comprometer la independencia de alguno de sus integrantes, circunstancia probatoriamente demostrada en el caso objeto de análisis.

La **Sentencia C-1040 de 2005**, con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, constituye uno de los principales precedentes sobre conflicto de interés, la Corte precisó que:
“El conflicto de interés aparece cuando el servidor público se encuentra en una situación en la cual el interés general propio del ejercicio de la función pública puede verse enfrentado con un interés particular.”

En esta misma armonía la **Sentencia C- 258 de 2013,** con ponencia del magistrado **Jorge Ignacio Pretelt Chaljub**, la Corte reiteró que el deber de imparcialidad constituye una garantía indispensable del Estado Social de Derecho.

“Indicó que los servidores públicos deben abstenerse de intervenir cuando existan circunstancias que objetivamente comprometan la independencia exigida por la Constitución.”

XV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

Al respaldo de esta comunicación obra prueba documental que acredita:

A. registros civiles
B. resolución de nombramiento
C. acta de posesión
D. solicitud de vinculación
E. concepto jurídico emitido por la Universidad Tecnológica del Chocó

Estos documentos permiten sostener, prima facie, la existencia de una relación familiar en segundo grado de consanguinidad y de una vinculación laboral con la Universidad. Que objetivamente permite inferir razonablemente la transgresión legal de la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 1. La relevancia jurídica no radica exclusivamente en la existencia del parentesco.

El verdadero análisis consiste en determinar si esa relación objetiva puede comprometer la independencia del consejero Wilmer Serna dentro de las decisiones del Consejo Superior Universitario.

En materia de conflicto de interés la pregunta jurídica no es:

¿Existió favorecimiento?

La verdadera pregunta es:

¿Existe una circunstancia objetiva capaz de generar una duda razonable sobre la imparcialidad del servidor público?

Si la respuesta es afirmativa, la finalidad preventiva del régimen de recusaciones justifica la separación temporal del señor Wilmer Adolfo Serna de las sesiones, discusiones, decisiones del Consejo Superior de la UTCH.

XVI. VALORACIÓN PROBATORIA

Los documentos allegados poseen una estrecha relación entre sí.

Los registros civiles permiten establecer la relación familiar en el segundo grado de consanguinidad, entre el consejero de Estudiantes Wilmer Serna y las Hermanas María Leonor Serna y Yenci Miladis Serna.

La Resolución No. 0313 acredita la vinculación laboral de María Leonor Torres Serna con la Universidad y el Acta No. 0319 demuestra la materialización de dicha vinculación como docente ocasional de la UTCH.

La solicitud proveniente de la Vicerrectoría de Docencia y el concepto jurídico permiten reconstruir el procedimiento administrativo que culminó con la vinculación, previa exigencia informal del consejero Wilmer Serna, con la complicidad del Jurídico Diego Armando Valencia, que de manera irresponsable emite un escueto concepto, para favorecer el pedido del señor Wilmer Serna, posterior a su posesión como miembro del órgano de gobierno universitario.

Estas pruebas deben ser apreciadas de manera integral, conforme al principio de valoración conjunta de la prueba.

XVII. EL DEBER DE ABSTENCIÓN

La imparcialidad constituye un deber permanente del servidor público, cuando aparecen circunstancias objetivas que puedan comprometer dicha imparcialidad, surge igualmente el deber jurídico de abstenerse de intervenir.

La abstención protege simultáneamente:

- al servidor público
- a la institución
- a los administrados
- a la legalidad del procedimiento

No implica reconocimiento de responsabilidad, dicha restricción constituye una garantía del debido proceso, que en el caso que nos ocupa no se observa voluntad real del Recusado de apartarse de las decisiones de conocimiento del Consejo Superior, por el contario su actitud renuente y retadora, concluye la omisión consecutiva de sus actuaciones contrarias a la constitución, la ley y los estatutos universitarios, que manchan el buen nombre de la administración institucional.

XVIII. ANÁLISIS PROBATORIO INTEGRAL

Conforme a las reglas de la sana crítica y de la valoración integral de la prueba la autoridad competente debe apreciar los documentos allegados no de manera aislada, sino como un conjunto probatorio encaminado a establecer si existe una circunstancia objetiva que pueda comprometer la imparcialidad del consejero Wilmer Serna.

En el expediente obran los siguientes documentos:

1**. Registros civiles del señor Wilmer Serna y de las señoras María Leonor Serna**, **Yenci Miladis Serna.**

Estos documentos constituyen la prueba destinada a acreditar el grado de consanguinidad invocada como fundamento de la recusación. En ese escenario corresponde al Consejo Superior de la UTCH. determinar si de dicha prueba tiene incidencia relevantemente jurídica que acredite la recusación y posterior separación de las actuaciones del órgano de gobierno institucional.

2. **Resolución No. 0313 del 12 de mayo de 2026.**

Este acto administrativo acredita la vinculación de la señora María Leonor Serna como docente ocasional de tiempo completo de la Universidad Tecnológica del Chocó.

3. **Acta de Posesión No. 0319.**

Demuestra la materialización de la vinculación laboral.

4. **Solicitud de vinculación suscrita por la Vicerrectoría de Docencia.**

Permite reconstruir el procedimiento administrativo que culminó con el nombramiento.

5. **Concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica.**

Constituye un antecedente relevante del procedimiento administrativo que dio lugar a la vinculación laboral.

6. El Contrato No. 0146 del 15 de enero de 2026, de la señora Yenci Miladis Serna

XIX. SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA

Con fundamento en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, así como en los principios de imparcialidad y moralidad administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito**:**

PRIMERO.

Que mientras se resuelve la presente recusación el consejero Wilmer Adolfo Serna se abstenga de intervenir en:

- deliberaciones
- votaciones
- decisiones
- discusiones y
- actuaciones administrativas

relacionadas con el proceso de elección de Rector de la UTCH, para el periodo 2026 – 2029 objeto de la presente actuación administrativa. Esta medida resulta necesaria para garantizar la objetividad del procedimiento y evitar

cuestionamientos posteriores sobre la validez de las decisiones adoptadas en el Consejo Superior Universitario, máximo órgano de dirección y gobierno.

XX. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y en las normas constitucionales, legales y estatutarias invocadas, solicito:

Primera. Que se admita la presente recusación.

Segunda. Que se suspenda la participación del consejero Wilmer Serna en el proceso de encargo o elección de rector de la UTCH, en el periodo 2026 – 2029 mientras se decide de fondo la recusación.

Tercera. Que, previo análisis de las pruebas y de las normas aplicables, se determine si las circunstancias acreditadas configuran una causal de impedimento o recusación y se adopte la decisión que corresponda en derecho.

Cuarta. Que la decisión que resuelva la recusación sea debidamente motivada, con referencia expresa a las pruebas y a los fundamentos constitucionales legales y Estatutarios pertinentes.

XXI. PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de que la recusación no sea acogida favorablemente solicito que la decisión:

- analice individualmente cada uno de los documentos aportados
- indique las razones por las cuales no se configura la causal invocada
- explique por qué las circunstancias acreditadas no afectan la imparcialidad objetiva del consejero.

Ello en garantía del derecho al debido proceso y de la debida motivación de los actos administrativos.

XXII. CONCLUSIÓN

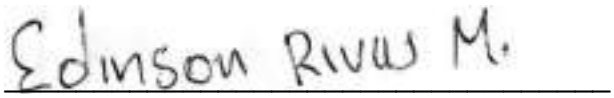
La presente recusación se formula con fundamento en principios constitucionales, normas legales y estatutarias, sumado a elementos probatorios al respaldo de esta comunicación.

Su propósito es preservar la transparencia, la imparcialidad y la legitimidad de las decisiones del Consejo Superior Universitario, evitando que circunstancias objetivas puedan generar dudas razonables sobre la independencia de uno de sus integrantes.

En ese sentido, la autoridad competente está llamada a valorar integralmente las pruebas, verificar el alcance jurídico del grado de consanguinidad alegado y determinar, con base en el ordenamiento jurídico, si procede o no la separación del consejero recusado respecto de las actuaciones del órgano de gobierno institucional, principalmente en el proceso de encargo y elección del nuevo rector (a) para el periodo institucional de 2026 – 2029.

Atentamente,
EDINSON RIVAS MOSQUERA
CC. 1.077.428.300
Dirección: Barrio Samper / Sector el Milagro
Correo: Eeilynvillegas55@gmail.com

Atentamente,



EDINSON RIVAS MOSQUERA

CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

23530114

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte complt.
9.5.0.3.14	

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): INSPECTORIA DEL ESTADO CIVIL — (4) Municipio y Departamento: TADO CHOCO — (5) Código: 3400

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: TORRES	(7) Segundo apellido: SIERRA	(8) Nombres: Dario Lenny			
SEXO	(9) Masculino [1]	Femenino [2] X	FECHA DE NACIMIENTO	(10) Día: 24	(11) Mes: MARZO	(12) Año: 1,995
LUGAR DE NACIMIENTO	(13) País: COLOMBIA	(14) Departamento: CHOCO	(15) Municipio: TADO			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: En Casa de Martha Cecilia SIERRA PALACIOS, En Playa de Oro Tadó (Chocó)		(17) Hora: 20:P.M.
	(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): DECLARACION DE TESTIGOS	(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Trinidad Arboleda	(20) No. licencia
MADRE	(21) Apellidos (de soltera): SIERRA PALACIOS	(22) Nombres: Martha Cecilia	(23) Edad cumplida al momento del parto: 20 Años
	(24) Identificación (clase y número): [redacted]	(25) Nacionalidad: Colombia	(26) Profesión u oficio: Hogar
PADRE	(27) Apellidos: TORRES IZQUIERDO	(28) Nombres: Mauro Noel	(29) Edad cumplida al momento del nacimiento: 38 Años
	(30) Identificación (clase y número): 4,854,247 de Tadó (Chocó)	(31) Nacionalidad: Colombia	(32) Profesión u oficio: Agricultor

DENUNCIANTE	(33) Identificación (clase y número): 4,854,247 de Tadó (Chocó)	(34) Firma (autógrafa): Mauro Noel Torres Mosquera
	(35) Dirección postal y Municipio: Cor. Playa de Oro Tadó (Chocó)	(36) Nombre: Mauro Noel TORRES IZQUIERDO
TESTIGO	(37) Identificación (clase y número): 1,601063 de Tadó (Chocó)	(38) Firma (autógrafa): Angel Antonio Mosquera
	(39) Domicilio (Municipio): Cor. Playa de Oro Tadó (Chocó)	(40) Nombre: Angel Antonio IZQUIERDO
TESTIGO	(41) Identificación (clase y número): 4,861,535 de Tadó (Chocó)	(42) Firma (autógrafa): Arcilio D. Delgado M.
	(43) Domicilio (Municipio): Cor. Playa de Oro Tadó (Chocó)	(44) Nombre: Arcilio Delgado IZQUIERDO
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (45) Día: 22	(46) Mes: AGOSTO — (47) Año: 1,995

(48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: DESPACHO — Arcilio Delgado IZQUIERDO

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

FORMA DANE IP 10 – 0 XII/82

INFORMACION ESTADISTICA CONFIDENCIAL

DANE

(50) Persona que atendió el parto: Médico [M] — Enfermera [E] — Partera [X] P — Otra [O]

(51) Orden de este nacimiento (No incluya los nacidos muertos): Este es su primer hijo? [1] — segundo hijo? [2] — tercer hijo? [X] 3 — cuarto hijo? [4] — quinto hijo? [5] — sexto hijo? [6] — séptimo hijo? [7] — octavo hijo? [8] — noveno hijo? [9] — Si es número hijo o más, señale con una "X" [9]

(52) Zona de nacimiento del menor: Urbana [U] — Rural [X] R

(53) Zona de residencia de la madre: Urbana [U] — Rural [X] R

(54) Relación entre los padres del menor: Matrimonio [M] — Unión libre [X] L

Si es Ud. registrado este hijo de los mismos padres) dejando este año, dejando la casilla (55) →

Si es Ud. registrado este hijo de los mismos padres) dejando este año, a aquel año. Deje la casilla (55) →

Dejando las casillas (53) y (54) en la en blanco

(55) Departamento de residencia habitual de la madre: CHOCO

(56) Municipio: TADO

(57) Fecundidad

Cuántos hijos nacidos vivos ha tenido

HOMBRES	MUJERES
1	1

Cuántos de estos hijos viven actualmente

HOMBRES	MUJERES
1	1

En qué fecha nació su último hijo?

MES — AÑO

Powered by CamScanner

AD PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

23530113

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9.304.29	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
	REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	TADO CHOCO	3400

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido: TORRES	7 Segundo apellido: SERNA	8 Nombres: Fanny Lilady					
SEXO	9 Masculino [1]	X Femenino [2]	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día: 29	11 Mes: ABRIL	12 Año: 1.993		
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País: COLOMBIA		14 Departamento: CHOCO		15 Municipio: TADO			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: En Casa de Martha Cecilia SERNA PALACIOS, En Playa de Oro Tadó (Chocó)		17 Hora: 22P.M.
	18 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO DE BAUTISMO	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Yolanda ARBOLEDA	20 No. licencia
MADRE	21 Apellidos (de soltera): SERNA PALACIOS	22 Nombres: Martha Cecilia	23 Edad cumplida en años: 20 Años
	24 Identificación (clase y número): [redacted]	25 Nacionalidad: Colombia	26 Profesión u oficio: Minera
PADRE	27 Apellidos: TORRES MOSQUERA	28 Nombres: Mauro Noel	29 Edad cumplida en años: 38 Años
	30 Identificación (clase y número): 4.864.247 de Tadó (Chocó)	31 Nacionalidad: Colombia	32 Profesión u oficio: Agricultor
DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número): 4.864.247 de Tadó (Chocó)	34 Firma (autógrafa): MauroNoel Torres Mosquera	
	35 Dirección postal y Municipio: Cor. Playa de Oro T.dó (Chocó)	36 Nombre: Mauro Noel TORRES MOSQUERA	
TESTIGO	37 Identificación (clase y número): [redacted]	38 Firma (autógrafa): [redacted]	
	39 Domicilio (Municipio): [redacted]	40 Nombre: [redacted]	
TESTIGO	41 Identificación (clase y número): [redacted]	42 Firma (autógrafa): [redacted]	
	43 Domicilio (Municipio): [redacted]	44 Nombre: [redacted]	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Día: 22	46 Mes: agosto	47 Año: 93
	DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION	Firma, sello y cargo del funcionario ante quien se hace el registro: Jairo PINEDA HURTADO	48 Nombre del funcionario ante quien se hace: DIRECTOR

FORMA DANE IP 10 – 0 XII/82

INFORMACION ESTADISTICA CONFIDENCIAL

DANE

49 Persona que atendió el parto: Médico [M] · Enfermera [L] · Partera [X] [P] · Otra [O]

50 Orden de este nacimiento (incluya los nacidos muertos): Este es su primer hijo? [1] · Este es su segundo hijo? [X] [2] · Este es su tercer hijo? [3] · Este es su cuarto hijo? [4] · Este es su quinto hijo? [5] · Este es su sexto hijo? [6] · Este es su séptimo [7] · Este es su octavo [8] · Si es número mayor o más, señale con nueve [9]

51 Zona de nacimiento del inscrito: Urbana [U] · Rural [X] [R]

52 Zona de residencia de la madre: Urbana [U] · Rural [X] [A]

53 Relación entre los padres del inscrito: Matrimonio [M] · Unión libre [X] [L]

Si no se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, diligencie la casilla 57 →

Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o en un año, no llene la casilla 57

Diligencie las casillas 55 y 56 si no lo ha hecho

Si es el registrado otro hijo de la misma madre sólo se llena para el primer registrado

residencia habitual de la madre: 55 Departamento: CHOCO · 56 Municipio: Tadó

57 Fecundidad

Cuantos hijos nacidos vivos ha tenido

HOMBRES	MUJERES
1	2

Cuantos de estos hijos viven actualmente

HOMBRES	MUJERES
1	2

En qué fecha nació su último hijo?

MES _____ AÑO _____

Impreso en la Imp. O. Estado del DANE

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1077997203

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35560802

Datos de la oficina de registro - Clase de oficio

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 33 01

País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía

xxx COLOMBIA CHOCO QUIBDO xxxxxxxx

Datos del inscrito

Primer Apellido: SERNA xxxxxxx

Segundo Apellido: PALACIOS xxxxxx

Nombre(s): WILMER ADOLFO xxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxx

Fecha de nacimiento: Año 1997 Mes 03 Día 14

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo Sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía)

COLOMBIA CHOCO QUIBDO xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: DECLARACION DE 2 PTA NOTARIA DEL 21-01-2004

Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SERNA PALACIOS MARIA CECILIA xxxx xxxxxxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número): CC 35587263 QUIBDO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: xxxxxxxx xxxx xxxxxxxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número): xx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxx

Nacionalidad: xxxxxx

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SERNA PALACIOS MARIA CECILIA xxxxxxxxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número): CC 35587263 QUIBDO

Firma: Martha cecilia palacios

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: FRANCISCO VOSQUERA VOSQUERA xxxxx xxxxxxxxx

Documento de Identificación (Clase y número): CC 11794447 QUIBDO

Firma: Francisco Vasquez N.

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: LOZANO IDROBO ANA DOLINDA xxxxx xxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número): CC 35603807 QUIBDO

Firma: Ana Dolinda Lozano

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes 01 Día 21

Nombre y firma del funcionario que autoriza: PITO S. xxxxxxxxxxxx

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

Pito E. Salazar Lozano
NOTARIO PRIMERO
Círculo de Quibdó-Chocó

ESPACIO PARA NOTAS

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

OBSERVACIONES: Las huellas plantares, se tomarán únicamente a los inscritos menores de un año, las huellas digitales, deben tomarse a todos los inscritos, exceptuando los menores de un mes que presentan dificultades técnicas para dicha toma (Decreto 1873 de 1971, artículo 2o.)

HUELLAS PLANTARES	
PIE IZQUIERDO	PIE DERECHO

HUELLAS DIGITALES	
INDICE IZQUIERDO	INDICE DERECHO

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO *Diego Luis Córdoba* PROCESO: GESTIÓN HUMANA	Código: F-GTH - 20 Fecha: 27-07-2010 Versión: 1 Página: 1
	Acta de Posesión	

ACTA DE POSESIÓN N° 0318

POSESIONADO	**MARIA LEONOR TORRES SERNA**
EMPLEO	DOCENTE OCASIONAL TIEMPO COMPLETO

En Quibdó, capital del Departamento del Chocó, a los tres (03) días del mes de junio de 2026, en horas de audiencia compareció al despacho del Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" el (la) señor(a), **MARIA LEONOR TORRES SERNA**, portador (a) de la cédula de ciudadanía N° **1.077.466.851**, para tomar posesión del cargo de Docente Ocasional con dedicación de TIEMPO COMPLETO, adscrito(a) al programa de INGENIERIA AMBIENTAL, de la universidad tecnologica del choco, Mediante Resolucion No 0313 del 12 de mayo de 2026, con una asignación mensual de ***CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($4.868.534.00) M/TE.***

Previo el lleno de los requisitos legales, el Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos le exigió el juramento de rigor de no estar inhabilitado ni en incompatibilidad, el cual prestó conforme a sus creencias religiosas, ofreciendo cumplir bien y fielmente sus deberes del cargo al cual ha sido asignado (a) de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

Para constancia se firma esta acta en forma legal como aparece.

RAÚL GARCIA MOSQUERA
Jefe Talento Humano y Servicios Administrativos

MARIA LEONOR TORRES SERNA
EL (A) Posesionado (a)

Elaboró: Brayan Moreno. Cargo: Profesional Universitario Fecha: 03/06/2026	Revisó: Raúl Garcia Mosquera. Cargo: Jefe de Talento Humano Fecha: 03/06/2026	Aprobó: Raúl Garcia Mosquera. Cargo: Jefe de Talento Humano Fecha: 03/06/2026

RESOLUCION No. 0313

(12 MAY 2026)

Por medio de la cual se hace la vinculación de un Docente Ocasional

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 46 numeral 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 señala: "Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para periodo inferior a un año".

"Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución..."

Que, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó, aprobó el Acuerdo Superior N° 0050 de 1997, "por medio del cual adopta el Estatuto Docente de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" y en su artículo 8° defino: **Artículo 8.** Profesor Ocasional es aquél que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo; es requerido transitoriamente por la Universidad, para un período inferior a un año.

Que, atendiendo a la solicitud presentada por los Coordinadoras de los CDS y el Vicerrector de Docencia, manifestando la necesidad de vincular a un docente, con el fin de asegurar la continuidad en el servicio educativo con calidad y el cumplimiento de los planes de estudios previstos para el presente semestre.

Que, la Universidad Tecnológica del Chocó, por necesidad del servicio y para garantizar el normal funcionamiento de las actividades académicas en cada uno de los programas que viene ofertando, considera oportuno vincular docentes ocasionales que reúnan las calidades que se requieren para el ejercicio académico del primer periodo de 2026.

Según consta en el CDP No. 260025 del 02 de enero de 2026 expedido por la oficina Financiera, los pagos que por la presente vinculación se obliga a hacer la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO, están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, asignadas para la vigencia fiscal 2026 y se hará con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.01 y 2.1.1.01.01.001.03.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. VINCULAR a **MARIA LEONOR TORRES SERNA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1077466851 de Quibdó, como Docente Ocasional con dedicación de Tiempo Completo, adscrito al programa de **INGENIERIA AMBIENTAL** de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, con una asignación mensual de **$4.868.534.00**, equivalentes a **203.50** puntos salariales, a partir de la fecha de su posesión hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2: Los docentes vinculados en esta modalidad de profesor ocasional, deberán relacionar en su plan de trabajo, no solo las actividades relacionadas con la docencia directa, sino también con los ejes misionales de investigación, extensión y proyección social. Igualmente, deberán registrar en la plataforma oficial de la Universidad, las calificaciones de sus estudiantes en el respectivo semestre académico, en las fechas programadas en el calendario académico correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Los docentes deberán informar del cumplimiento del Plan de Trabajo a través del informe final. Igualmente, Los directores de programas deberán verificar la ejecución de las obligaciones aquí descritas y las demás que se contemplen en las normas que regulan el quehacer docente.

PARÁGRAFO 2: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL VINCULO LABORAL Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente vínculo laboral por cualquiera de las partes, las establecidas en la Ley, en especial las consagradas por el Decreto 1083 de 2015 y las establecidas en la ley 1952 del 2019, Título 4 artículos del 37 al 45, también lo reglamentado en el acuerdo 0003 del 8 de marzo del 2012, y demás normas que lo reglamenten o sustituyan.

RESOLUCION No. 0313

(12 MAY 2026)

Por medio de la cual se hace la vinculación de un Docente Ocasional

ARTÍCULO 3: Cuando por cualquier motivo cesen las actividades académicas, por la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o caso de fuerza mayor, el termino pactado en la presente resolución se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operará la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

ARTÍCULO 4: USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES Y ACTUALIZACION EN PLATAFORMAS INSTITUCIONALES: El TRABAJADOR se compromete a utilizar exclusivamente los medios de comunicación oficial de la Universidad para el desarrollo de las actividades contractuales, así como para la transmisión y recepción de información relacionada con el objeto del presente contrato. De igual forma será su responsabilidad mantener actualizados sus datos personales y de contacto en las plataformas institucionales dispuestas por la Universidad. Cualquier modificación en la información suministrada deberá ser reportada de manera inmediata a la oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos o al programa que corresponda, para garantizar la continuidad y efectividad de las comunicaciones oficiales.

ARTICULO 5: DESACTIVACIÓN DEL CORREO INSTITUCIONAL: Al término de la relación laboral, y con la finalidad del contrato de trabajo, cesan las obligaciones de ambas partes, lo que conlleva la desactivación del correo electrónico institucional proporcionado por la Universidad para el empleado.

Esta medida responde a la extinción del vínculo contractual, ya que la cuenta de correo está ligado a la prestación de servicios como docente.

ARTÍCULO 6: Notifíquese la presente resolución al docente ocasional **MARIA LEONOR TORRES SERNA,** para efectos de aceptar la vinculación y tomar posesión.

ARTÍCULO 7: Comuníquese copia de la presente resolución a la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría Extensión y Proyección Social, Vicerrectoría de Investigaciones, a la Facultad de Ingenierías y a la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 12 MAY 2026

HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA
Rector (E)

Elaboró: Luis Palacios Cargo: Profesional Especializado Fecha: 12/05/2026	Revisó: Raúl García Cargo: Jefe de Talento Humano Fecha: 12/05/2026	Aprobó: Raúl García Cargo Jefe de Talento Humano Fecha: 12/05/2026

Código: 12000

Quibdó, 6 de mayo de 2026

Doctor
RAUL GARCIA MOSQUERA
Jefe Oficina Talento y Servicio y Administrativos
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba

OFICINA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIA 7 MES 05 AÑO 2026
HORA 9:12 RECIBIDO

:

Cordial saludo

Por medio de la presente, se le comunica que los docentes que abajo relaciono, deben ser contratados por necesidad del servicio a partir de la fecha, todo lo anterior expuesto es para que tenga la amabilidad de adelantar trámites para la realización de los contratos de dichos docentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	MODALIDAD	CEDULA DE C.	PROGRAMA
EDWIN ANDRES MOSQUERA SANCHEZ	T. COMPLETO	1076332850	Ciencias Sociales- Cds Istmina
MARIA LEONOR TORRES SERNA	T. COMPLETO	1077466851	Ingeniería Ambiental - Cds Istmina
ROSA ELENA BORJA CÓRDOBA	T. COMPLETO	35604286	Ciencias Sociales - Quibdó

Agradezco la atención y respuesta a esta solicitud.

Cordialmente,

REINALDO CUESTA BORJA
Vicerrector de Docencia

Elaboró: Leidy Antonia Calicedo Mena Cargo: Técnico Administrativo Fecha: 6 de mayo de 2026	Revisó: Reinaldo Cuesta Borja Cargo: Vicerrector de Docencia Fecha: 6 de mayo de 2026	Aprobó: Reinaldo Cuesta Borja Cargo: Vicerrector de Docencia Fecha: 6 de mayo de 2026

140

Quibdó, 11 de mayo de 2026.

Señores,
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
Despacho

Referencia: Concepto jurídico No. 2026-12 sobre la vinculación de docentes ocasionales en período de Ley 996 de 2005 (Ley de garantías electorales).

I. MARCO NORMATIVO

1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. **LEY 30 DE 1992** "*Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior*"

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, administrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

a) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos;
(...)

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propio seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley
(...)

3. **ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - ACUERDO 0001 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017**

Artículo 7°. Autonomía. "*La autonomía de la Universidad Tecnológica del Chocó (...) le permite adoptar el sistema organizativo, darse y modificar sus estatutos (...) y establecer, arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de sus fines misionales (...)*".

Artículo 46. Funciones del Rector. "*18. Nombrar y Remover, con sujeción a la Constitución, la Ley y los Estatutos vigentes, al personal de la Universidad.*"

4. **ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - ACUERDO 0050 DE 1997**

Artículo 2. "*El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica (...)*"

Artículo 5. "*La naturaleza de su relación con la universidad, los profesores podrán ser: vinculados o contratados.*"

5. **LEY 996 DE 2005**

Artículo 33. "*Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todas las entes del Estado.*
Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito pública, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias

y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

II. ANTECEDENTES

El 7 de mayo de 2026, la Vicerrectoría de Docencia requirió el 7 de mayo de 2026, solicitud de concepto jurídico para la vinculación de los docentes EDWIN ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ, MARÍA LEONOR TORRES SIERRA y ROSA ELENA BORJA CORDOBA, la cual tendría lugar dentro de la vigencia de las restricciones de la Ley 996 de 2005 (Ley de garantías electorales).

III. CONSIDERACIONES

La Universidad Tecnológica del Chocó, es un ente autónomo del orden nacional, en consecuencia, se encuentra sometida a las restricciones de la Ley 996 de 2005, al respecto, el artículo 33 ibidem, prevé excepciones dentro de las cuales se podría enmarcar la vinculación de los docentes solicitados, téngase de presente que, la Universidad Tecnológica del Chocó, ha sido objeto de múltiples cese de actividades académicas impulsadas por organizaciones sindicales, la última de ellas, aconteció desde el 19 de enero hasta el 21 de abril de 2026, afectando la prestación del servicio de educación superior tanto en la sede principal, como en los Centros de Desarrollo Subregional (CDS), en este contexto, puede encontrarse justificada la vinculación de los 3 docentes requeridos, siempre y cuando se encuentre debidamente soportado que su perfil, experiencia y carga académica asignada, resulta necesaria para la prestación del servicio público de educación superior.

La Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, al analizar el artículo 32 vinculándolo con las excepciones previstas en el artículo 33 sobre prohibición en la contratación pública, consideró que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación."

"Igualmente, cabe señalar que las excepciones a la restricción protegen a las entidades correspondientes que manejen esos asuntos ante diversas situaciones de urgencia que deban ser atendidas por ellas con prontitud en cumplimiento de sus funciones y los fines del Estado, pues una aplicación desproporcionada de la norma prohibitiva podría llevarlas a encontrarse administrativas inalterables y generar en consecuencia efectos negativos para la buena marcha de la administración y para el interés general" Concepto 209601 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

140

La finalidad de la Ley de Garantías no es impedir el funcionamiento de la administración pública, sino evitar el uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas, protegiendo así la transparencia del proceso electoral y la equidad entre los candidatos. Por tanto, si los contratos son indispensables para asegurar la operación regular de la Universidad, han sido debidamente justificados, planeados con anticipación al inicio de la restricción y no responden a fines políticos, su celebración no solo es jurídicamente viable sino necesaria para garantizar la continuidad administrativa, en cumplimiento de los principios de planeación, necesidad, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal. Esta interpretación ha sido reiterada por entidades como Colombia Compra Eficiente, que ha señalado que la Ley de Garantías no puede entenderse como un instrumento de parálisis institucional, sino como una medida preventiva que debe armonizarse con la función pública y la satisfacción de necesidades esenciales.

Aunado a lo anterior, la vinculación de personal docente y administrativo durante la vigencia de la Ley de Garantías se justifica en razón de la naturaleza del servicio público de educación superior, cuya continuidad no puede ser interrumpida sin afectar derechos fundamentales de los estudiantes. Dichas vinculaciones responden a necesidades misionales de docencia, investigación y extensión, garantizando el cumplimiento de calendario académico y los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. En consecuencia, se trata de actuaciones administrativas exceptuadas de las restricciones de la Ley 996 de 2005, en tanto aseguran la prestación ininterrumpida de un servicio público, siempre y cuando se encuentren acreditados los principios de **planeación, necesidad, responsabilidad y eficacia**, y, que las mismas no devengan de un ejercicio arbitrario de la administración con fines políticos.

En consecuencia, acreditados los requisitos consignados en este caso, por cada uno de los programas y autoridades académicas involucradas, en especial la Vicerrectoría de Docencia, procede con la vinculación del personal docente requerido.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO VALENCIA MATALLANA
Asesor Jurídico
Universidad Tecnológica del Chocó

CONTRATO DE TRABAJO No. 0146-1 15 ENE 2026

Entre los suscritos **MERLEN MARÍA DÍAZ ARRIAGA, mayor de edad identificada** con la cédula de ciudadanía **43.548.847** de Medellín, domiciliada en Quibdó, actuando en su calidad de Rectora de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis córdoba", cargo para el cual fue designado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución **No. 0009 de fecha 14 de noviembre de 2025**, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y de la otra parte, **YENCY MILADY TORRES SERNA,** igualmente mayor de edad, con este mismo domicilio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.077.459.424, quien actúa en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el TRABAJADOR; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

I. Que, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" cuenta con una planta global.

J. Que, ante el volumen de actividades que se viene presentando al interior de la institución, se requiere la vinculación de un Profesional Universitario.

PRIMERA: **OBJETO**. Contratar sus servicios para desempeñarse como Profesional Universitario de apoyo a la gestión de la dependencia Bienestar Universitario Universidad Tecnológica del Chocó.

SEGUNDA: DURACIÓN. ONCE (11) MESES Y 16 DIAS, contados a partir del 15 de enero al 31 de diciembre de 2026, labor que desarrollará, bajo las instrucciones del EMPLEADOR.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($46.978.288.00)**, PAGADEROS EN CUOTAS MENSUALES DE **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. ($4.073.262.00).**

PARÁGRAFO PRIMERO: El Trabajador empezará a devengar su salario solo una vez se encuentre firmada el Acta de Inicio de Labores con la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Trabajador tendrá derecho al aumento que señale el Gobierno Nacional cuando expida el Decreto respectivo para los empleados del Orden Nacional.

CUARTA: **OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR**. Son obligaciones especiales del Trabajador:

a. Colocar al servicio de la UNIVERSIDAD toda su capacidad normal de trabajo de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el Jefe inmediato.

b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia durante la vigencia del presente contrato.

c. Rendir los informes que se le soliciten por parte de las autoridades universitarias.

d. Entregar o actualizar ante la Oficina de Personal de la UNIVERSIDAD, la documentación e información sobre su identificación, estado civil, seguridad social, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, personas a cargo, declaración juramentada de bienes, embargos, inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades.

e. Realizar los trámites ante la Oficina respectiva, para la expedición del carné de identificación, el cual, a la terminación del contrato deberá ser devuelto a la Oficina de Talento Humano, para la liquidación de éste, incluyendo las prestaciones sociales.

f. Las demás consagradas en las normas que rigen la materia.

CONTRATO DE TRABAJO No. 0146-2 15 ENE 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trabajadores, de conformidad con el artículo 2.2.4.6.10 del decreto 1072 de 2015 tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

25. Procurar el cuidado integral de su salud;
26. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
27. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa;
28. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;
29. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST; y
30. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

QUINTA: **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**. En desarrollo del objeto contractual, ésta se obliga a:

a. Pagar al TRABAJADOR la asignación básica estipulada, más las prestaciones sociales a que tenga derecho.

b. Poner a disposición del TRABAJADOR, los medios, documentos y herramientas de trabajo para el cumplimiento de su labor.

c. Las demás consagradas en las normas que rigen la materia.

SEXTA: **JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las establecidas en la Ley, en especial las consagradas por el Decreto 1083 de 2015 y las establecidas en la ley 1952 del 2019, Titulo 4 artículos del 37 al 45, también lo reglamentado en el acuerdo 0003 del 8 de marzo del 2012, y demás normas que lo reglamenten o sustituyan.

SÉPTIMA: LUGAR DE TRABAJO: El Trabajador prestara sus servicios en la Universidad Tecnológica del chocó según la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el ius variandi, las partes pueden acordar que las actividades a desarrollar se realicen en sitio diferente, siempre que las condiciones del TRABAJADOR no sufran detrimento alguno, se disminuya su remuneración o se cause perjuicio. En todo caso, corre por cuenta de la UNIVERSIDAD los gastos que ocasione dicho traslado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya la necesidad de desplazar al TRABAJADOR a un sitio diferente al lugar de trabajo para cumplir funciones inherentes a su cargo, los gastos de transporte, alojamiento y manutención que genere este desplazamiento, correrán por cuenta de la UNIVERSIDAD, conforme a la tabla que rija para los servidores públicos.

OCTAVA: **JORNADA DE TRABAJO**. La jornada ordinaria de trabajo es de lunes a viernes, por ocho (8) horas diarias. Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma.

NOVENA: **IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Con la firma del presente contrato, el TRABAJADOR declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley y los Estatutos de la Universidad.

CONTRATO DE TRABAJO No. 0146 - 3 15 ENE 2026

DECIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Según consta en el CDP No.260024 del 02 de enero de 2026, los pagos que por el presente contrato se obliga a ejercer la UNIVERSIDAD, están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, asignadas para la vigencia fiscal correspondiente.

DECIMA PRIMERA: **SEGURIDAD SOCIAL**. Si el TRABAJADOR se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, deberá acreditarlo ante la Oficina de Talento Humano, para que se hagan los descuentos y cotizaciones de ley. De no estar afiliado, manifestará a la misma Oficina al momento de la suscripción del contrato o dentro de las veinticuatro horas siguientes, a que Empresa Promotora de Salud y Administradora de Pensiones quiere que se le afilie, diligenciado los formularios correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. **RÉGIMEN JURÍDICO**. El presente contrato se ajustará a la normatividad vigente, en especial a lo dispuesto por el Decreto No.1083 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o sustituyan.

DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Universidad.

DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos: Hoja de vida con sus respectivos soportes, Certificado de disponibilidad presupuestal, Formulario de afiliación a un fondo pensional y a una Empresa Promotora de Salud, Certificado de antecedes disciplinarios vigente, Certificado de Antecedentes Fiscales y Certificado de Antecedentes Judiciales, Declaración juramentada de bienes y Certificado de actitud laboral (examen de ingreso), entre otros.

DECIMA QUINTA: FIRMEZA. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro vínculo laboral, contrato verbal o escrito, que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, el aporte de la documentación de que habla la cláusula decima cuarta y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Quibdó, a los 15 ENE 2026

EL EMPLEADOR

MERLEN MARÍA DÍAZ ARRIAGA
Rectora(E)

EL EMPLEADO

Yency Milady Torres Serna

YENCY MILADY TORRES SERNA
C.C. Nro. 1.077.459.424

Elaboró: Harol Cuesta C **Cargo:** Profesional Especializado **Fecha:** 15/01/2026	**Revisó:** Raúl García Mosquera **Cargo:** Jefe de Talento Humano **Fecha:** 15/01/2026	**Aprobó:** Raúl García Mosquera **Cargo:** Jefe de Talento Humano **Fecha:** 15/01/2026

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ
"DIEGO LUIS CÓRDOBA"
QUIBDÓ - CHOCÓ

ACTA DE GRADO Nº 203

En la ciudad de Quibdó, sede de la Universidad Tecnológica del Chocó **"Diego Luis Córdoba"**, el día 15 de Abril de 2011, se reunieron el Señor Rector MA. EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA, la Vicerrectora de Docencia Ph D. LUCY MARISOL RENTERÍA MOSQUERA, el Decano de la Facultad MA. MANUEL GREGORIO RAMIREZ PALACIOS y el Secretario General Abogado EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO, con el objeto de realizar el acto de graduación y entrega de Diploma que, como:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA

CODIGO SNIES 11184613070270011100

Le otorga la Universidad a:

EDINSON RIVAS MOSQUERA

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.023.613 DE QUIBDÓ

Por haber llenado los requisitos exigidos por los reglamentos, y en concordancia con lo dispuesto en el plan de estudios.

El Señor Rector, tomó el juramento de rigor e hizo entrega del Diploma, debidamente firmado por las autoridades competentes.

La presente acta se firma por los funcionarios autorizados.

Se deja constancia de que el graduado tiene definida su situación Militar, según Libreta Militar Nº 12.023.613 DISTRITO MILITAR No.29

MA. EDUARDO ANTONIO GARCÍA VEGA
Rector

Ph D. LUCY MARISOL RENTERÍA MOSQUERA
Vicerrectora de Docencia

Abogado EDWIN ETHIEL ARAGÓN LOZANO
Secretario General

MA. MANUEL GREGORIO RAMÍREZ PALACIOS
Decano de la Facultad

Powered by CamScanner

L 0 0 0 1

ACUERDO_____

09 AGO 2017

()

Por el cual se expide el Estatuto General de Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 65 Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional de 1991 consagra el principio de la autonomía universitaria como la facultad que tienen las universidades de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 confiere competencia al Consejo Superior Universitario como máximo órgano de decisión para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que en el marco de dicha competencia, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 0020 del 21 de septiembre de 2011 (Estatuto General), donde se establecen las reglas que rigen la Institución.

Que la comunidad universitaria al igual que las directivas de la Universidad Tecnológica del Chocó, decidieron establecer las nuevas reglas que han de regir en la Institución, en aras de consolidar un nuevo Estatuto General que recoja el sentir de la institución, que armonice con los nuevos lineamientos legales y jurisprudenciales en materia de educación superior.

Que el Estatuto General que aquí se establece como norma suprema, se encuentra ajustado a los fines y objetivos misionales de la Institución, de tal suerte que todo el quehacer institucional corresponderá a las políticas trazadas en el presente estatuto.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Expedir el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", el cual estará contenido en los títulos, capítulos y artículos que a continuación se determinan y cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, VISIÓN, MISIÓN, OBJETO, DOMICILIO, AUTONOMÍA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2°. DENOMINACIÓN. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", es una institución de educación superior, con régimen especial, y naturaleza de ente universitario autónomo, creada en principio por la Ley 38 de 1968 y definida como Universidad mediante la Ley 7ª de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" por la Resolución No. 3274 de junio 25 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°. MISIÓN. La Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba» forma talento humano para el ejercicio técnico, tecnológico y científico profesional, desde una comprensión de nuestra diversidad natural y cultural de cara a los retos del mundo contemporáneo, reivindicando su tradicional posición ante la nación colombiana aportando profesionales de alta calidad, emprendedores y comprometidos con su región, su nación y el mundo.

ARTÍCULO 4°. VISIÓN. En el 2023 la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba» se verá como una institución de la postmodernidad, apropiada de los retos que le impone el desarrollo integral de las personas que forma, el entorno social, las contingencias de la dinámica del cambio y la comprensión de la riqueza ecológica del entorno para garantizar condiciones humanas con un alto sentido de calidad.

ARTÍCULO 5°. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es una institución de educación superior de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo concerniente a las políticas y a la planeación del sector educativo.

LMC

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 6º. DOMICILIO. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" tiene su domicilio principal en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, República de Colombia.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Constitución, la Ley y decretos reglamentarios, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" podrá gestionar la creación de sedes, seccionales o dependencias en otros lugares del país, así como adelantar planes, programas y proyectos de cooperación en alianzas estratégicas con otras entidades locales, regionales, nacionales, internacionales, públicas, privadas y/o de economía mixta.

ARTÍCULO 7º. AUTONOMÍA. La autonomía de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es ejercida por sus autoridades y por toda la comunidad académica, por medio de la participación democrática. Su ejercicio le permite adoptar el sistema organizativo, darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes a la formación académica impartida, seleccionar a sus profesores y alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de sus fines misionales y formular sus planes y programas de desarrollo, conforme a la Constitución, la Ley y sus Estatutos.

ARTÍCULO 8º. CARÁCTER ACADÉMICO. La universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", reconocida ante las autoridades colombianas, acredita su desempeño con criterios de universidad y desarrolla las siguientes actividades: la investigación científica, técnica y tecnológica, la formación académica en distintas áreas del conocimiento, la producción como desarrollo y transferencia del conocimiento, de la cultura local, regional, nacional e internacional y en virtud de ello, está facultada para ofrecer en los diferentes niveles de formación, programas de pregrados, posgrados como especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados.

ARTÍCULO 9º. OBJETO: La Universidad Tecnológica del Chocó tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología; mediante las actividades de investigación, docencia y extensión realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresenciales, abierta y a distancia, encaminadas al servicio de una concepción integral de hombres y mujeres de la región, del país y del mundo. Igualmente, tiene como objeto generar y compartir el conocimiento, aglutinar esfuerzos para ejercer

Nit. 891 680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

influencia científica sobre la inmensa diversidad biológica, económica, política, sociocultural, étnica, territorial y de ubicación geopolítica y estratégica de la Región Pacífico-Caribe, y realizar investigaciones ligadas a la problemática ambiental, social, económica, étnica, y cultural de la región; en la dirección de buscar soluciones a los problemas de las comunidades del contexto local, regional y nacional, propiciando el reconocimiento y el respeto por todas las manifestaciones culturales del ser humano y de la comunidad en general.

CAPÍTULO II
POLÍTICAS Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 10°. POLÍTICAS. La universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es una universidad Estatal del orden nacional que como institución del saber, la ciencia y la experiencia académica, se constituye en un polo de desarrollo que propende por la creación, transformación, transmisión y aplicación del conocimiento en todas sus formas, manifestaciones y expresiones a través de sus actividades misionales de Docencia, Investigación, Extensión y Proyección social.

Son políticas de la universidad:

1. Adoptar planes, programas, proyectos y estrategias que posibiliten el cumplimiento de su misión institucional a fin de lograr su visión.
2. Formar profesionales idóneos con espíritu crítico y competencia científica, aptos para actuar como promotores del desarrollo económico y gestores del cambio social.
3. Incorporar en todas sus actividades académicas, la promoción de la dimensión ambiental con miras a la implementación del desarrollo sostenible en la región pacífica.
4. Impulsar el desarrollo de la cuenca del Pacífico y del Atlántico.
5. Liderar los procesos de etnoeducación y la identidad afrocolombiana e indígena de la región, permitiendo al tiempo, los procesos de interculturalidad enmarcados en la Constitución Nacional, propendiendo por el enaltecimiento de la cultura y sus múltiples expresiones, sin distingo de razas, credos, condición social, economía y política de sus educandos.
6. Desarrollar procesos investigativos en todos los campos del saber para construir el mejoramiento de la sociedad, teniendo como prioridad el desarrollo local, regional, nacional e internacional.
7. Desarrollar programas académicos acordes con las particularidades, necesidades y potencialidades de la región.

LMC

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 11°. PRINCIPIOS RECTORES. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" cumplirá su misión inspirada en su visión y procurando el logro de sus objetivos, bajo los siguientes principios:

1. DEMOCRACIA. La Universidad Tecnológica del Chocó, reconoce y adopta el carácter de servicio público y la función social que debe cumplir la educación superior; en consecuencia, su ejercicio estará presidido por principios democráticos, sin restricciones basadas en consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica, social o cultural, así mismo, en su carácter de centro receptor, generador e irradiador de la cultura, asume el papel de escuela para la difusión y afirmación de la democracia, favoreciendo el debate culto de las ideas políticas y estimulando la participación de la comunidad en las decisiones fundamentales que afecten la esencia de la institución y su existencia activa en el ámbito científico, cultural y social

2. COMPROMISO SOCIAL. La educación, como servicio público, cumple una función social dentro de una concepción integral de los valores del ser humano en su entorno, preservando su cultura regional desde un ejercicio académico, científico y pedagógico

3. DIRECCIÓN. El desarrollo de los procesos académicos, administrativos y financieros y los demás requeridos para el cumplimiento de la misión de la Universidad Tecnológica del Chocó, estará orientado y dirigido por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de la Universidad, con el fin de garantizar la unidad de criterio y la efectividad de las políticas institucionales.

4. COORDINACIÓN. La organización y desarrollo de funciones por parte de las distintas instancias y dependencias que conforman la Universidad, estarán orientados a coordinar y armonizar la gestión, de tal manera que exista unidad de criterios en el desarrollo gestión y logro de la misión y fines de la Universidad.

5. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS. Las dependencias de la Universidad orientarán su quehacer en alcanzar los objetivos visionales, de tal manera que las áreas de apoyo estarán al servicio de los procesos y actividades misionales.

6. ECONOMÍA. Todas las actuaciones se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirá las dilaciones y los retardos en su ejecución. Las normas sobre procedimientos se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos o adicionales a los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir

7. UNIDAD DE FINANCIAMIENTO. La programación, ejecución y control del presupuesto, así como los compromisos financieros, deberán seguir las orientaciones en materia de política financiera de la dirección de la Universidad, destinadas a garantizar tanto la eficiencia y la eficacia en la utilización de los recursos, como la estabilidad financiera de la institución

8. PARTICIPACIÓN. La Universidad debe propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad Universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan.

9. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Las dependencias de la Universidad garantizarán la recolección oportuna y técnica, la transcripción, el análisis, la divulgación y el mantenimiento de los datos necesarios para la eficaz y efectiva operación de los sistemas de información de la gestión académica y administrativa, de conformidad con los lineamientos determinados por la dirección.

10. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN. La universidad contará con un sistema de indicadores de gestión y control de calidad que permita la evaluación y el mejoramiento permanente de los estándares relacionados con sus actividades visionales y misionales.

11. ÉTICA. La gestión de la Universidad estará orientada por valores como la sana crítica, transparencia, la equidad, la justicia, la responsabilidad, la rectitud y la inclusión; propenderá el mejoramiento institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por la sociedad, con miras a obtener un impacto positivo en el país.

12. CONVIVENCIA PACÍFICA. La Universidad reconoce y respeta el pluralismo y la diferencia. Todas las actividades dentro de la Universidad deberán desarrollarse sobre la base del respeto y consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.

13. IDONEIDAD. La Universidad garantizará que las personas que se vinculen a la institución en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos establecidos para el cumplimiento idóneo de las funciones para la cuales se

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

vinculan. De igual manera sus miembros ejercerán sus funciones procurando alcanzar los más altos estándares de desempeño.

14. TRANSVERSALIDAD. Los distintos programas académicos, las investigaciones científicas y trabajos de campo que la Universidad ofrezca y lidere, transversalizarán las distintas áreas del saber humano, haciendo énfasis en la protección ambiental. Y en defensa de los valores de la región.

15. INVESTIGACIÓN. La investigación será la actividad esencial de la Universidad, bajo la práctica libre y responsable de la crítica y la controversia científica que estimule la generación y difusión de conocimientos para contribuir a la solución de la problemática social.

16. UNIVERSALIDAD. En afirmación del carácter universal de sus propósitos científicos, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" estará abierta a todas las fuerzas sociales y corrientes ideológicas, respetando su desarrollo y será permeable a todas las manifestaciones del pensamiento crítico.

17. EFICACIA. Los programas, investigaciones y trabajos de campo que ofrezca, desarrolle y realice la Universidad, procurarán los más altos índices de excelencia, de manera tal que su influencia en el entorno logre mejorar los índices de calidad de vida y desarrollo social del contexto regional.

18. EFICIENCIA. Los planes, programas, proyectos y procesos se desarrollarán optimizando los recursos institucionales, con el propósito de que se alcancen los objetivos propuestos con la mejor utilización de éstos y en el menor tiempo posible.

19. TRANSPARENCIA. Las actuaciones de las autoridades universitarias se deberán orientar al logro de los fines de la Universidad y se desarrollarán con la imparcialidad, motivadas por el mejoramiento de la gestión y en el libre acceso a la información que debe ser oportuna, fidedigna, completa, comprensible y comparable, por lo tanto deberá rendir cuentas a la sociedad y al estado. Enmarcadas en los más sanos criterios de transparencia institucional y moralidad pública que garanticen el cumplimiento de su cometido social.

20. COMPETITIVIDAD. La política institucional, los proyectos especiales y los programas académicos de la Universidad deberán procurar por su

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

pertinencia, de manera tal que los haga competitivos en su entorno local, regional, nacional e internacional.

21. AUTOCONTROL. Todos los organismos, dependencias y unidades de la institución deberán implementar mecanismos de autocontrol conforme la normatividad jurídica aplicable y los instrumentos diseñados por los organismos de control, para garantizar el oportuno logro de los fines propuestos.

22. RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio, los servidores públicos de la Universidad, estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma, a vigilar la correcta ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos y proteger los bienes de la Institución. Los servidores de la Universidad, responderán por sus actuaciones y comisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón a ellas.

23. AUTOEVALUACIÓN. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Universidad y parte del proceso de acreditación. La institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

24. PLANEACIÓN. La Universidad se rige por un Proyecto Educativo Institucional (PEI) y un Plan de Desarrollo General, diseñados para un periodo de tiempo variable; un Plan Rectoral y por Planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la institución; la evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

25. DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN: La docencia, la investigación y la extensión o proyección social constituyen los ejes fundamentales de la vida académica de la Universidad y las tres están debidamente articuladas para lograr los objetivos institucionales de carácter académico y social.

26. EXCELENCIA ACADÉMICA: los profesores, estudiantes y personal universitario en general, "realizarán sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica, y buscarán los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida universitaria y la función

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

administrativa estará al servicio de su fortalecimiento, con lo cual se debe garantizar la acreditación de calidad de sus programas y de la institución.

27. COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL: La Universidad Tecnológica del Chocó, como un centro de formación superior, generará, desarrollará y cumplirá todas las acciones que sean necesarias para establecer nexos de cooperación y articulación interinstitucional, con entidades y organismos locales, regionales, nacionales e internacionales; públicos o privados que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines misionales.

28. IGUALDAD: La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.

29. EL DEBIDO PROCESO: La Universidad respetará, en todas sus actuaciones, el debido proceso como quiera que el mismo constituye un proceder obligatorio que ha de tenerse en cuenta, como presupuesto para el correcto actuar de la institución.

Los principios orientados en este capítulo son normas rectoras de la Universidad para la interpretación y aplicación del presente estatuto y de las demás disposiciones de la institución, y prevalecen sobre cualquier normatividad interna.

ARTÍCULO 12º. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba", los siguientes:

1. **Consolidar a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" como universidad intercultural**. Integrar al modelo pedagógico y científico, la interculturalidad, el emprendimiento, la innovación y el patrimonio cultural e inmaterial como factores diferenciadores de la propuesta social de la universidad.
2. **Acreditar excelencia académica y administrativa.** Desarrollar una cultura y un sistema de gestión de calidad institucional que integren armónicamente los estándares existentes para los procesos misionales y administrativos, que conduzcan a certificaciones nacionales e internacionales.
3. **Adoptar la investigación como eje de la actividad universitaria.** Articulada al Plan Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación, de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

acuerdo con las áreas y líneas de investigación de la Universidad Tecnológica del Chocó.

4. **Ampliar la presencia subregional de la Universidad Tecnológica del Chocó.** Responder efectivamente a la demanda de servicios educativos del departamento del Chocó, a través de estrategias presenciales, semipresenciales, a distancia y virtuales acorde a las potencialidades y vocaciones territoriales.
5. **Minimizar la deserción estudiantil.** Implementar programas integrales de bienestar y permanencia estudiantil pertinentes a la dinámica social, económica y cultural de los jóvenes del departamento del Chocó.
6. **Dinamizar el desarrollo humano integral de la región.** Consolidar el liderazgo y participación regional de la Universidad, como agente activo del desarrollo humano, sostenible y sustentable del Departamento del Chocó, mediante una oferta de programas y servicios pertinentes.
7. **Promover la internacionalización académica y administrativa.** Promover la cultura de la internacionalización, fomentando la movilidad académica y administrativa, cooperación internacional y la flexibilidad curricular de los programas.
8. **Mejorar la gestión del talento humano.** Consolidar espacios para el desarrollo humano integral de docentes y colaboradores de la Universidad Tecnológica del Chocó, fomentando el sentido de pertenencia y en el marco de los valores institucionales.
9. **Modernizar el sistema de desarrollo institucional.** Integrar en la cultura institucional la planeación, prospección, la vigilancia tecnológica y la gestión del conocimiento como principios para el desarrollo institucional.
10. **Desarrollar la infraestructura pertinente para la acreditación.** General la modernización de la infraestructura física, lógica, organizacional, financiera y tecnológica necesaria para el desarrollo sostenible de la visión institucional.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES. Para el logro de sus objetivos, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" cumplirá las siguientes funciones:

1. Gestionar la creación de los programas académicos de pregrado y postgrado de alta calidad en aquellas áreas del conocimiento que respondan a las demandas de las actividades sociales y a las características sociales y económicas de su área de influencia, del país y del mundo.
2. Desarrollar programas de formación en ocupaciones, profesionales o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados de conformidad con los campos de acción de la educación superior.
3. Articular la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

4. Desarrollar proyectos de producción de bienes y servicios con las finalidades de servir de espacio práctico para perfeccionar la formación profesional de los estudiantes, validar resultados de investigación científica y tecnológica, prestar servicios a la comunidad e incrementar los ingresos económicos de la institución.
5. Diseñar y ejecutar programas de desarrollo institucional de investigación científica y proporcionar los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad investigativa por parte de profesores y estudiantes.
6. Promover la cualificación permanente de su personal docente y administrativo.
7. Garantizar, de acuerdo con la Constitución y la ley, las libertades de cátedra y de aprendizaje.
8. Experimentar, diseminar y diseñar métodos de enseñanza-aprendizaje que estimulen y faciliten la participación del estudiante y el desarrollo de sus capacidades innatas, en procura de su mejor formación integral.
9. Planificar y ofrecer servicios a la comunidad y a las entidades territoriales, como medio de aplicación práctica de los elementos que hacen parte de la formación de profesionales y para la captación de recursos económicos.
10. Apoyar a través de los recursos de investigaciones los procesos de planificación de desarrollo regional, con base en el manejo sostenible de la biodiversidad y demás recursos naturales de la región pacífica.

ARTÍCULO 14°. Los campos de acción académica de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" son el de la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, las artes, el deporte y la filosofía.

ARTÍCULO 15°. Los programas de pregrado y postgrado que ofrezca la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" harán referencia a los campos de acción señalados en el artículo anterior, de conformidad con las necesidades del entorno y en la interrelación con el país y el mundo

ARTÍCULO 16°. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", mediante la planificación de sus actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social; tendrá como fin, especializarse progresivamente en el área del manejo sostenible de la biodiversidad y el medio ambiente, de manera que su acción se traduzca en factor de desarrollo económico, cultural y social de la región y el país.

ARTÍCULO 17°. La Universidad adelantará programas de formación en ocupaciones profesionales o disciplinas, de especialización, maestrías, doctorados

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

y post-doctorados de conformidad con los campos de acción de la educación superior.

ARTÍCULO 18°. En ejercicio de su autonomía, la Universidad se dará y modificará sus Estatutos, designará sus autoridades académicas y administrativas, creará, organizará y desarrollará sus programas académicos, definirá y organizará sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgará los títulos correspondientes, seleccionará a sus profesores, admitirá a sus alumnos y adoptará sus correspondientes regímenes; y establecerá, arbitrará y aplicará sus recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

TÍTULO I
RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19°. AUTONOMÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. Para los fines definidos por este Estatuto, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la Ley Orgánica de Presupuesto, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial aplicable.

PARÁGRAFO 1. Los bienes de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", son imprescriptibles e inajenables, por tratarse de una entidad estatal y establecerlo así la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO 2. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, extensión, proyección social y docencia, por servicios técnicos de asesorías o consultoría, la Universidad Tecnológica del Chocó, podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. Su manejo y administración se hará conforme a lo dispuesto por la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 20°. PATRIMONIO. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", están constituidos por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación, en el de las entidades territoriales y en el de otras entidades públicas.
2. Las donaciones de organismos nacionales, internacionales y particulares.
3. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

4. Los recursos generados por actividades, producciones académicas, de investigación, asesoría, consultoría y proyección social.
5. Recursos originados por el concepto de propiedad intelectual y patentes.
6. Los recursos causados por el arrendamiento, venta o remate de bienes.
7. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
8. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que llegare a adquirir, así como sus frutos, rendimientos y demás derechos materiales e inmateriales que devengan a cualquier título del ejercicio de sus funciones misionales.
9. Y en general, todos los ingresos que por diferentes conceptos reciba.

PARÁGRAFO. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", destinará de su presupuesto de funcionamiento, los dineros necesarios para el fomento y desarrollo de programas de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario.

ARTÍCULO 21°. PRESUPUESTO. La Universidad, en ejercicio de su autonomía, desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicando las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes; para lo cual se deberá establecer, desarrollar y evaluar una gestión por resultados, fundamentados en los principios de transparencia y manejo presupuestal, con la Ley Nacional de Presupuesto. Los fondos especiales funcionarán como cuentas contables separadas, administradas por el funcionario que en cada caso se determine, frente las cuales podrán ser ordenadores del gasto, previa delegación del Rector.

PARÁGRAFO. De conformidad con los principios generales establecidos en la legislación vigente, el Consejo Superior expedirá el reglamento del presupuesto de la Universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

ARTÍCULO 22°. PLANEACIÓN. La Universidad se rige por un Plan de Desarrollo, el Plan Rectoral y los planes operativos, que por periodo de tiempo variable proyecten el desarrollo continuo de su misión institucional en procura de alcanzar su visión, a los cuales se sujetará la programación y ejecución de sus respectivos presupuestos. La ejecución de los planes será motivo de evaluación periódica por parte del Consejo Superior Universitario, con miras a determinar los ajustes que resulten convenientes para la buena marcha de la Universidad.

ARTÍCULO 23°. DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL: La Universidad se regirá por un sistema de planeación, al cual debe sujetarse el Proyecto Educativo

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Institucional (PEI), el Plan de Desarrollo, el Plan Rectoral, los Planes Operativos y el banco de proyectos que por periodo de tiempo variable, proyecten el desarrollo continuo de su misión institucional; todo ello estrictamente articulado a los ejes misionales de la institución, en procura de alcanzar los objetivos inherentes a sus quehaceres esenciales, a los cuales se sujetará la programación que para cada caso se determine.

La ejecución de dichos planes será motivo de evaluación periódica por parte del Consejo Superior Universitario, con el objetivo de determinar los ajustes que resulten convenientes para la buena marcha de la institución.

PARÁGRAFO. De conformidad con los principios generales establecidos en la legislación vigente, el Consejo Superior expedirá el reglamento del presupuesto de la universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

ARTÍCULO 24°. FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES: Para la administración y manejo eficiente de los recursos generados y aplicables a las actividades administrativas, docentes, de investigación, de extensión, y de bienestar universitario, el Consejo Superior, podrá crearlos y reglamentarlos, supeditado a los principios presupuestales, a la Ley, al Estatuto General, al reglamento de presupuesto, al reglamento de contratación y demás normas aplicables.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN CENTRAL Y GOBIERNO

ARTÍCULO 25°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La dirección de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis .Córdoba" estará a cargo del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector.

PARÁGRAFO. La universidad adoptará en su Estatuto General una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

CAPÍTULO III
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 26°. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, y estará integrado por:

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

1. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado quien lo presidirá.
2. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculo con el sector universitario.
3. El Gobernador del Departamento del departamento del Chocó.
4. Un (1) representante de las directivas académicas de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta; entendiéndose por tales, los Vicerrectores de Docencia, Extensión y Proyección Social, de Investigaciones, los Decanos Y los Directores de Programas.
5. Un (1) representante de los docentes, elegidos por estos mediante votación universal, directa y secreta.
6. Un (1) representante de los estudiantes elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta, con matrícula vigente en un programa académico.
7. Un (1) representante de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", de los programas académicos, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta.
8. Un (1) Ex rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta, entre quienes hayan ejercido el cargo en propiedad.
9. Un representante del sector productivo, elegido mediante votación universal, directa y secreta, entre quienes integren dicha agremiación en el Departamento del Chocó.
10. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", quien participa en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Consejo Superior reglamentará la forma de asistencia de los invitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el Estatuto Electoral se reglamentara su proceso de requerimiento y calidades.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO TERCERO: El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó actuará como Secretario del Consejo Superior con voz y sin voto

ARTÍCULO 27°. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS. El Representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y de los Ex rectores, será elegido para un periodo institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 28°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los Consejeros estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes.

PARÁGRAFO: En caso de recusación a consejeros, el Consejo Superior procederá sobre la misma de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Consejo Superior, además de las contempladas en el Artículo 65° de la Ley 30 de 1992, las siguientes:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
5. Aprobar, modificar y evaluar el Plan General de Desarrollo de la Universidad que sea sometido a su consideración por el Rector.
6. Adoptar la estructura general, administrativa, académica y financiera y de otras formas de organización institucional de la Universidad, pudiendo crear, modificar, fusionar y/o suprimir sedes, subsedes, seccionales, extensiones, facultades, institutos, centros, escuelas, oficinas, unidades organizacionales para el desarrollo de programas de pregrado y postgrado, dependencias, programas académicos y empleos, con sujeción a la ley. Y fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.
7. Definir, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Universidad y las

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

respectivas asignaciones, y señalar los cargos que han de ocupar y las funciones que han de desempeñar los profesores, los empleados públicos y los trabajadores oficiales.

8. Crear, por propuesta del Rector, fondos, cuentas o programas especiales.
9. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
10. Aprobar las políticas de Bienestar Universitario.
11. Autorizar previamente al Rector para la suscripción de contratos y convenios que Superen la cuantía de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Aprobar, modificar, reducir, trasladar o adicionar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad, de acuerdo con la Ley y las necesidades institucionales.
13. Convocar a elecciones para designar al Rector conforme lo previsto en el Estatuto General y Electoral.
14. Designar y remover al Rector en la forma que prevén los estatutos.
15. Autorizar la participación de la Universidad en la Constitución de sociedades y/o empresas de economía mixta.
16. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones administrativas, académicas y de servicios, puede captar la Universidad.
17. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que sean condicionados y los de cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
18. Conceder los títulos, menciones y distinciones honoríficas, previo concepto del Consejo Académico.
19. Autorizar comisiones al Rector y demás funcionarios de la universidad cuando en cumplimiento de sus funciones deba viajar al exterior. Así como aquellos casos en que las comisiones nacionales supere los diez (10) días.
20. Autorizar permisos, vacaciones y licencias al Rector.
21. Autorizar las comisiones de servicios para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción por el término de tres (3) años, prorrogables por tres (3) años más, al término de los cuales el funcionario deberá reintegrarse a su cargo, so pena de ser declarado insubsistente por abandono del cargo. Ninguna comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción dentro y fuera de la institución, podrá exceder de seis (6) años.
22. Darse su propio reglamento con arreglo a las normas a las que deben estar sujetos.
23. Las demás que le señalen la Constitución Nacional, la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO. Con excepción de lo dispuesto en el numeral 12 del presente artículo, cuando los convenios no impliquen erogación presupuestal por parte de la Universidad, el Rector podrá suscribirlos sin autorización previa del Consejo Superior, atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia administrativa.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 30°. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior Universitario sesionará ordinariamente, al menos una vez al mes y extraordinariamente, las veces que sea convocado por la Secretaría General por iniciativa del Presidente, por iniciativa del Rector, o por iniciativa de no menos de tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO. En razón de sus funciones, el Consejo Superior podrá sesionar dentro y fuera del departamento del Chocó.

ARTÍCULO 31°. CONVOCATORIA A REUNIONES. El Consejo Superior Universitario sesionará por convocatoria escrita, como mínimo con cinco (5) días hábiles, a la fecha de su realización para las ordinarias y como mínimo con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

ARTÍCULO 32°. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS. Los Consejeros con voz y voto recibirán, a título de honorarios, un salario mínimo legal mensual vigente por cada reunión ordinaria a la que asistan. Las reuniones extraordinarias no serán remuneradas.

ARTÍCULO 33°. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los actos que expida el Consejo Superior, de carácter particular, se denominarán Resoluciones, y los de carácter general, se denominarán Acuerdos, los cuales llevarán numeración consecutiva en cada año; dichos actos serán suscritos por el Presidente y Secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO ACTAS. De las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas numeradas y foliadas, las que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General, una vez aprobadas por el consejo.

ARTÍCULO 34°. DEL QUÓRUM Y MAYORÍA. Constituye quórum para deliberar la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, es decir cinco (5) votos de nueve (9) miembros. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de cinco (5) de los miembros presentes en la sesión.

PARÁGRAFO. Para la reforma del presente Estatuto se requerirá del voto favorable de la mayoría calificada, entendiéndose por tal, seis (6) votos. En todo caso el proceso de reforma debe surtirse en dos (2) debates en sus respectivas secciones ordinarias, previa socialización con los estamentos, de lo cual deberá quedar constancia.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

CAPÍTULO IV
CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35°. CONSEJO ACADÉMICO. Definición y composición. El Consejo Académico conforme a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, es la máxima autoridad académica, responsable de diseñar y orientar las políticas institucionales en materia de docencia, investigación, extensión y proyección social de la Universidad y estará integrado por:

1. El Rector de la Universidad Tecnológica del choco "Diego Luis Córdoba", quien lo presidirá. En ausencia del Rector presidirá el vicerrector de docencia.
2. Dos (2) representantes de los decanos de facultad, elegidos mediante votación universal, directa y secreta.
3. Dos (2) representantes de los directores de programa, elegidos mediante votación universal, directa y secreta.
4. Dos (2) representantes de los profesores, elegidos por votación universal, directa y secreta.
5. Dos (2) representantes de los estudiantes, con matrícula vigente, elegidos por éstos por votación universal, directa y secreta.
6. Dos (2) representantes de los egresados, elegidos por votación universal, directa y secreta.

PARÁGRAFO. El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" actuará como Secretario del Consejo Académico, con voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 36°. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los miembros del Consejo Académico que sean elegidos, tendrán un período fijo de tres (3) años.

PARÁGRAFO. En caso de renuncia o vacancia absoluta, el comité electoral convocará a elecciones, para elegir por el resto del periodo. Si faltaren menos de doce meses para la culminación del periodo, el reemplazo será designado por el sector o estamento al que pertenece.

ARTÍCULO 37°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES. Los consejeros superiores, académicos, representantes de los vicerrectores, decanos de facultades, directores de programa, profesores y estudiantes estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 38°. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior universitario, las siguientes:

1. Definir, trazar y decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario, de conformidad con el Plan de Desarrollo de la universidad y los planes estratégicos de las facultades.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Considerar el proyecto de presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendárselo al Consejo Superior universitario.
4. Rendir informes semestrales al Consejo Superior universitario.
5. Definir las políticas y adoptar los programas académicos, de investigación, de extensión y proyección social, que deba desarrollar la institución y someterlos a consideración del Consejo Superior.
6. Conocer de las apelaciones que se interpongan contra los actos de índole académicos o disciplinarios proferidos por los Consejos de Facultad, al igual que los recursos y objeciones que se interpongan válidamente contra las actuaciones y omisiones de los comités de escalafón y evaluación docente en atención al reconocimiento y asignación de puntos cuando a ello hubiere lugar.
7. Evaluar semestralmente los planes de desarrollo académico – financiero que presenten las facultades y vigilar su cumplimiento.
8. Fijar y modificar el calendario académico para el respectivo período.
9. Disponer cuando las circunstancias así lo ameriten la suspensión de las actividades académicas en la universidad por más de treinta (30) días.
10. Liderar el proceso de acreditación de los programas académicos de la universidad.
11. Reglamentar y adoptar los criterios generales de admisión, transferencia y traslado de estudiantes de la universidad, conforme al estatuto estudiantil vigente.
12. Establecer la reglamentación y conceder honores a tesis y trabajos de grado previa solicitud de los Consejos de Facultad, así como otras distinciones de tipo académico.
13. Definir, Estudiar, proponer y conceptuar sobre los criterios de evaluación del desempeño del personal docente de la universidad.
14. Emitir concepto previo sobre las solicitudes de comisión de estudios, año sabático, pasantías y cualquier comisión al exterior de funcionarios y

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

estudiantes de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.

15. Conceptuar sobre las distinciones académicas, menciones, estímulos y proponer al Consejo Superior los títulos honoríficos, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
16. Señalar los criterios para determinar los planes de capacitación, actualización y perfeccionamiento académico del personal docente.
17. Diseñar, orientar, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos de evaluación de todos los programas académicos de pregrado y postgrado.
18. Establecer los requisitos para la expedición de los títulos académicos que la universidad otorga.
19. Conceptuar sobre el plan de capacitación que presente el Rector.
20. Delegar en el Rector el ejercicio de las competencias académicas permitidas conforme a la Constitución y la ley.
21. Inscribir, clasificar y ascender en el escalafón docente de la Universidad a los profesores, previa aprobación del informe propuesto por el comité de escalafón y evaluación de docentes, de asignación de puntajes y los Consejos de Facultad, cuando a ello hubiere lugar.
22. Aprobar los correspondientes Reglamentos de Prácticas académicas que han de elaborar las distintas facultades.
23. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, tiempo completo y de medio tiempo.
24. Revisar las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes por los Consejos de Facultad.
25. Resolver las consultas que se le formulen en materia académica.
26. Decidir sobre los asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad o instancia académica.
27. Adoptar su propio reglamento, de conformidad con las reglas que regulen la materia.
28. Las demás que estén en concordancia con la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico conceptuará ante el Consejo Superior universitario sobre los asuntos de su competencia y podrá consultar a los órganos, estamentos y sectores de la universidad cuyas funciones o actividades estén relacionadas con sus decisiones.

ARTÍCULO 39°. SESIONES: El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Rector, o por solicitud de un tercio de sus miembros

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 40°. ACTAS Y ACUERDOS. Las sesiones del Consejo Académico constarán en actas que serán suscritas por el presidente y el secretario; los actos del Consejo Académico se denominan Acuerdos o Resoluciones según el caso y para su aprobación se requiere el voto de la mayoría simple.

CAPÍTULO V
DE LA RECTORÍA Y EL RECTOR

ARTÍCULO 41°. El Rector es el representante legal y la primera autoridad administrativa de la universidad y en tal virtud, ordenador del gasto, nominador y responsable de la dirección administrativa y académica de la institución, debiendo adoptar para ello las decisiones necesarias para el desarrollo y buena marcha de la institución. El Rector tomará posesión ante el presidente del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 42°. REQUISITOS. Para ser Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Ostentar título universitario de pregrado y postgrado debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Si el título es otorgado por una Institución extranjera deberá estar convalidado por dicho Ministerio.
3. Acreditar experiencia en Docencia universitaria y/o en investigación, debidamente reconocida por la autoridad competente, en un término no inferior de (5) años.
4. Acreditar tres (3) años de experiencia administrativa en cargos del nivel directivo o asesor.
5. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.
7. No encontrarse en interdicción de derechos y funciones públicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La experiencia no debe ser concomitante, es decir, la sumatoria total de su experiencia Administrativa, de docencia Universitaria, Investigación o extensión debe sumar como mínimo ocho (8) años

ARTÍCULO 43°. ELECCIÓN. Para ser elegido Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", se necesita como mínimo cinco (5) votos favorables de los miembros que integran el Consejo Superior universitario.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 44°. PERÍODO: El Rector será elegido por el Consejo Superior universitario para un período institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1. Ninguna persona podrá ejercer la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Chocó por más de dos (2) periodos.

PARÁGRAFO 2. La restricción consagrada en el parágrafo 1, se aplicará a quienes hayan ejercido la rectoría en propiedad, en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 45°. REEMPLAZO. En caso de ausencias temporales del Rector, este designará entre el personal directivo, quien lo reemplazará. En caso de suspensión del cargo y de ausencia definitiva del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector de Docencia, hasta tanto el Consejo Superior designe en propiedad para terminar el periodo. En todo caso el proceso de designación del nuevo Rector debe hacerse en un término no superior a un mes.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la universidad y/o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como las decisiones y actos, tanto del Consejo Superior universitario, como del Consejo Académico, de los Consejos de Facultades y de los Comités Curriculares.
3. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, acreditación, realización y control de actividades de la institución, en procura del desarrollo armónico de la misma, velando por su cumplimiento y ejecución y en consecuencia, hará presentación del Plan de Desarrollo de la universidad, conforme corresponda.
4. Orientar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo.
5. Adoptar los sistema de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, educación a distancia, admisiones, registro y control académico; presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros de archivos y microfilmación; almacenes, inventario y administración de planta física necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
6. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la institución.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

7. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar a sus apoderados.
8. Ejercer la representación de la Universidad o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales ellas tengan participación.
9. Expedir los reglamentos y actos administrativos que no estén expresamente asignados a otros órganos o funcionarios de la Universidad.
10. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
11. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.
12. Garantizar el ejercicio del control interno y gestión de la entidad y propender por el mejoramiento institucional.
13. Reglamentar las convocatorias para vincular mediante concurso público de méritos al personal docente y no docente de la universidad.
14. Adicionar, trasladar y modificar el presupuesto de contratos y/o convenios interinstitucionales, previa autorización del Consejo Superior.
15. Firmar los títulos y actas de grado que la Universidad dentro del marco de su competencia otorgue.
16. Suspender, cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades académicas hasta por quince (15) días. Transcurrido este término, pierde la competencia el Rector y la asume en esta materia el Consejo Académico.
17. Autorizar las pasantías y las comisiones al exterior de los integrantes de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, trabajadores y empleados administrativos) siempre y cuando se desplacen a realizar actividades relacionadas con sus funciones, previa autorización del Consejo Superior y de las correspondientes disponibilidades presupuestales.
18. Nombrar y remover, con sujeción a la Constitución, la Ley y los Estatutos vigentes, al personal de la Universidad.
19. Suscribir los contratos y/o convenios con entidades, organizaciones, personas naturales e instituciones públicas y privadas, en observancia al presente estatuto y al de contratación de la Universidad.
20. Expedir los reglamentos y actos administrativos que no estén expresamente asignados a otros órganos o funcionarios de la universidad.
21. Crear los comités asesores o consultivos de la Universidad y de sus programas con arreglo a la ley.
22. Designar a los negociadores de la Universidad con plenos poderes de decisión para el diálogo, la discusión, concertación y negociación de los pliegos de peticiones o asumir directamente el trámite y desarrollo de este proceso, hasta culminar con la aprobación definitiva de los mismos y su depósito en la División Territorial del Trabajo, en concordancia con las leyes, convenios y tratados internacionales sobre negociación colectiva.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

23. Reglamentar y organizar los fondos, cuentas o programas especiales para la administración de recursos.
24. Autorizar los viáticos para el personal de la institución.
25. Adoptar el funcionamiento y composición de la junta de contratación
26. Las demás que señalen la Constitución, la Ley, las normas que rijan la educación superior en Colombia y los Estatutos de la institución.

PARÁGRAFO 1. Para la suscripción de convenios que no representen erogación presupuestal para la Universidad, el representante legal podrá suscribirlos sin autorización previa del Consejo Superior, pero deberá comunicarle a este órgano sobre la suscripción de los mismos.

PARÁGRAFO 2: El Rector podrá delegar en algunos funcionarios del nivel directivo las funciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 47º. ACTOS DEL RECTOR. Los actos administrativos que expide el Rector se denominarán Resoluciones, a través de éstos, podrá reglamentar y velar por el cumplimiento de los actos del Consejo Superior y del Consejo Académico.

ARTÍCULO 48º. COMISIONES, VACACIONES, LICENCIAS. Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector licencia para separarse del cargo, vacaciones o comisiones para desplazarse en cumplimiento de sus funciones. Las comisiones por menos de diez (10) días al interior del país, las ordenará el mismo Rector; mientras que al exterior, serán sometidas a la autorización previa del Consejo Superior.

ARTÍCULO 49º. COMITÉ DIRECTIVO. El Rector tendrá como órgano asesor al comité directivo, que tendrá como funciones las de implementar y hacer seguimiento a las políticas trazadas por él y asesorará al Rector en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la institución. El comité Directivo estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Rector quien lo presidirá
2. Los Vicerrectores.
3. El Secretario General, quien actuará como secretario técnico.
4. Los Decanos.
5. El Director de la Oficina de Planeación y Desarrollo
6. El Director de Control Interno
7. El Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.
8. Asesor Jurídico.
9. El Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

CAPÍTULO VI
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50°. ESTRUCTURA INTERNA.- Para el desarrollo de sus funciones la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, contará con la siguiente estructura interna:

- CONSEJO SUPERIOR
- CONSEJO ACADÉMICO

1. Rectoría
1.1 Secretaría General
1.2 Oficina de Aseguramiento de la Calidad
1.3 Oficina Fondo de Pensiones
1.4 Oficina de Control Interno Disciplinario
1.5 Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos
1.6 Oficina de Bienestar Universitario
1.7 Oficina Asesora de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
1.8 Oficina Asesora de Planeación
1.9 Oficina Asesora Jurídica
1.10 Oficina Asesora de Control Interno

2. Vicerrectoría de Docencia
2.1 Facultades
2.2 Escuelas
2.2.1 Direcciones de Programas
2.3 Institutos

3. Vicerrectoría de Investigaciones
3.3 Centros de Investigación
3.4 Grupo de Gestión del Conocimiento

4. Vicerrectoría Administrativa y Financiera
4.1 Jefe Financiero
4.1.1. Presupuesto
4.1.2 Contabilidad
4.1.3 Tesorería (Pagaduría)
4.2. Almacén

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

4.3. Oficina de Sistemas y Soporte Técnico

5. Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social

5.1. Programa del Egresado
5.2. Grupo de Comunicaciones
5.3. Coliseo
5.4. Consultorio Jurídico
5.5 Consultorio Contable
5.6 Consultorio Administrativo
5.7 Grupo de Biblioteca
5.8 Grupo de Gráficas Universitarias
5.9 Auditorio
5.10 Centro Multipropósito de la Universidad Tecnológica del Chocó CEMUTCH

ARTÍCULO 51°. LAS VICERRECTORÍAS. CALIDADES:

Para ser Vicerrector de Docencia, de Investigación, de Extensión y Proyección Social y Administrativo se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Ostentar título profesional universitario de pregrado y posgrado.
3. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargos públicos por condena penal o sanción disciplinaria de destitución, salvo por delitos políticos o culposos.
4. Para desempeñar los cargos de Vicerrector de Docencia, de Investigación, de Extensión y Proyección Social, se requiere acreditar experiencia académica y administrativa no inferior a cinco (5) años. Para el caso de la Vicerrectoría administrativa, no se requiere experiencia académica.

ARTÍCULO 52°. UNIDADES ADMINISTRATIVAS. La Universidad cuenta con un Vicerrector de Docencia, un Vicerrector de Investigación, un Vicerrector de Extensión y Proyección Social y un Vicerrector Administrativo y Financiero, con un Director de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales y de Bienestar universitario.

PARÁGRAFO 1. Las oficinas de Planeación, Control Interno, de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales y Asesoría Jurídica, tienen carácter asesor.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

3. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
4. Asistir al Rector en la formulación de políticas institucionales y proponer y adoptar los planes generales.
5. Establecer y mantener contactos con otras universidades públicas y privadas e instituciones de orden local, regional, nacional e internacional, para el desarrollo de actividades de investigación, intercambio de profesores y estudiantes o contratación de investigadores visitantes de reconocido prestigio nacional e internacional, acorde con las políticas interinstitucionales e internacionales de la Universidad.
6. Adelantar gestiones ante instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, para la consecución de recursos económicos destinados al fomento científico y presentar los informes que soliciten las entidades cofinanciadoras, de acuerdo con los convenios marco de cooperación.
7. Asesorar al Consejo Superior universitario, al Rector y al Consejo Académico en asuntos relacionados con las políticas de investigación.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la asignación de recursos para el funcionamiento y desarrollo de los grupos de investigación y sus proyectos.
9. Delegar en el Comité Editorial de la institución, la preparación y publicación de boletines, revistas, folletos y libros sobre las actividades de investigación de la Universidad, en asocio con el comité central de investigaciones.
10. Coordinar con las unidades y órganos de investigación, la asistencia, organización y participación en eventos académicos y científicos del orden local, regional, nacional e internacional.
11. Elaborar con base en las propuestas de los centros de investigación, grupos de investigación, comités de investigación de las facultades y los programas, el presupuesto anual de investigaciones para su estudio y aprobación por parte del comité central de investigaciones.
12. Presentar un informe anual sobre las actividades de investigación ante el Rector, el comité central de investigaciones y el Consejo Académico.
13. Promover en coordinación con la autoridad académica respectiva, la formación científica del recurso humano al más alto nivel académico (postgrado) y actualización profesional específica.
14. Velar por el cumplimiento de las directrices trazadas por el comité central de investigación y aprobadas por el Consejo Académico.
15. Coordinar la elaboración e implementación del plan de acción anual de la dependencia acorde con el plan de desarrollo institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.
16. Participar activamente en los comités de los que forma parte.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

17. Preparar el plan anual de compras de la dependencia a su cargo en las fechas estipuladas para ello.
18. Las demás que le sean estipuladas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

ARTÍCULO 56° VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. FUNCIONES: Sus funciones son:

1. Fomentar e impulsar las políticas de Extensión y proyección social para el fortalecimiento de las facultades y los programas en la universidad.
2. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que le sean solicitadas por el Consejo Superior, el Rector, el Consejo Académico, los decanos, los directores de programas, inherentes al desarrollo de sus funciones.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
4. Apoyar al Rector en la formulación de políticas institucionales relacionadas con sus funciones.
5. Coordinar y asesorar los programas, planes, proyectos y actividades de extensión y proyección social en la Universidad.
6. Promover espacios de comunicación entre las diferentes unidades académicas de docencia, investigación y proyección social en la universidad.
7. Estructurar y ejecutar en coordinación con las unidades académicas, el plan estratégico anual de extensión y proyección social de la universidad.
8. Identificar y formular estrategias que posibiliten el desarrollo regular de los programas, proyectos y actividades inherentes al plan estratégico anual de extensión y proyección social.
9. Elaborar y ejecutar el presupuesto de la vicerrectora de extensión y proyección social de la Universidad, en armonía con los planes y actividades de las facultades y programas.
10. Presentar al Rector, al comité central de extensión y proyección social, a las unidades académicas y a los diferentes estamentos de la Universidad, un informe semestral y anual sobre el desarrollo de las labores de extensión y proyección social.
11. Las demás que le sean fijadas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

ARTÍCULO 57°. DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA. FUNCIONES. Sus funciones son:

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

1. Asesorar a la Rectoría en la planeación, ejecución y control de los asuntos administrativos de personal, financieros y de bienestar social.
2. Velar por la correcta aplicación de los sistemas de clasificación, remuneración, registro, capacitación y bienestar del personal.
3. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que le sean solicitadas por el Rector o las que se desprendan del ejercicio de sus funciones.
4. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
5. Asesorar y apoyar al Rector en la formulación de políticas institucionales.
6. Dirigir, coordinar y velar por el buen funcionamiento de su dependencia; así como realizar la evaluación de desempeño de los servidores públicos asignados a la misma, calificar y enviar oportunamente el resultado al área de talento humano.
7. Coordinar la elaboración e implementación del plan de acción anual de la dependencia acorde con el plan de desarrollo institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.
8. Promover el debido recaudo y manejo de los dineros de la Universidad.
9. Participar activamente con la oficina de planeación y la sección financiera en la elaboración del presupuesto de rentas y gastos de la institución.
10. Presentar el proyecto de presupuesto de la Universidad.
11. Realizar los controles necesarios para la óptima utilización de los recursos de la Universidad.
12. Apoyar al rector en la consecución de los recursos financieros necesarios para la institución.
13. Presentar las recomendaciones para la mejor ejecución del plan de desarrollo de la Universidad, en el campo académico, administrativo –financiero y de servicios.
14. Contribuir a la formulación de políticas administrativas y financieras, en concordancia con las políticas y programas de bienestar universitario de la Universidad y velar por su cumplimiento.
15. Rendir periódicamente informes de gestión y desempeño ante el Rector, de acuerdo con las reglas establecidas por él, para dar cuenta de resultados y productos alcanzados con los planes de gestión bajo su responsabilidad,
16. Atender las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos para las dependencias de la universidad, de conformidad con el plan general de compras.
17. Coordinar las actividades de mantenimiento y seguridad industrial de la universidad.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

18. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la universidad y velar por la conservación de los planos de cada inmueble.
19. Promover la baja de elementos no necesarios para la universidad
20. Velar por el mantenimiento de instalaciones y equipos de la universidad.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

PARÁGRAFO: Los Vicerrectores de docencia, investigación, extensión y proyección social serán Elegido por el consejo superior, de candidatos presentados por los docentes, estudiantes, egresados y administrativos, para un periodo institucional de tres (3) años. El Vicerrector Administrativo será designado por el rector.

ARTÍCULO 58°. LA SECRETARÍA GENERAL. Es una dependencia administrativa de la universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General, designado y removido libremente por el Rector.

PARÁGRAFO. Para ser secretario General se requiere:

1. Ostentar título profesional universitario de pregrado y posgrado.
2. Poseer experiencia académica y administrativa no inferior a cinco (5) años
3. No encontrarse bajo interdicción para ejercer funciones y cargos públicos por condena penal o sanción disciplinaria de destitución, se exceptúan las condenas por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 59°. FUNCIONES. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

1. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la universidad y la comunidad.
2. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente el archivo general de la Universidad.
3. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior, Consejo Académico y del Rector.
4. Refrendar con el respectivo presidente los acuerdos, las resoluciones y las decisiones del Consejo Superior y Consejo Académico.
5. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior y Consejo Académico y firmarlas con el respectivo presidente.
6. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

7. Autenticar la copia de los actos emanados del Consejo Superior y Consejo Académico, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley.
8. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante el Consejo Superior y Consejo Académico.
9. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por las naturalezas de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO VII
ORGANISMOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 60°. LAS FACULTADES. Las Facultades son las dependencias básicas y fundamentales de la estructura académico-administrativas de la universidad, que agrupan los campos del saber y las disciplinas correspondientes, con la autonomía que los Estatutos y los reglamentos le confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo; coordinar, dirigir y administrar investigaciones, docencia y extensión y proyección social en todas sus modalidades y niveles, que permitan la formulación de propuestas para la solución de la problemática de la región y el país, en un área de conocimiento o en áreas afines. Es dirigida por el Decano y el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el desarrollo de la academia, la Universidad podrá crear institutos, escuelas, programas, centros, corporaciones y demás unidades académicas que considere necesarias.

ARTÍCULO 61°. UNIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES. Además de las señaladas expresamente como tales, se consideran unidades académico - administrativas en la estructura de la Universidad las siguientes:

1. Institutos
2. Escuelas
3. Programas
4. Corporaciones

ARTÍCULO 62°. ESTRUCTURA. La Facultad está constituida por los Programas Académicos, Institutos y los Centros Especializados. Las unidades académico administrativas de la Facultad tienen funciones y competencias diferentes, pero colaboran armónicamente en pro de su desarrollo académico.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Los Institutos y Las Escuelas ocupan el primer nivel de la Facultad, mientras que los programas y los centros ocupan el segundo nivel.

- La función fundamental del **Instituto** es el desarrollo de las disciplinas académicas, cimentado en la investigación con líneas plenamente consolidadas de investigación y programas de maestría, doctorado o posdoctorado; de la misma forma puede desarrollar programas de pregrados y especializaciones de carácter académico, labore de extensión y el ofrecimiento de cursos de servicios escolarizados o desescolarizados. Esta Unidad Administrativa está a cargo de un director asesorado por su correspondiente comité.

- La esencia de la **Escuela** es el desarrollo de las diferentes profesiones apoyada fundamentalmente en líneas consolidadas de investigación o de extensión en asesorías o consultorías. Esta Unidad académico – administrativa, también posee líneas de investigación o de extensión en asesorías o consultorías. Puede desarrollar programas de pregrado y especializaciones de carácter profesional, programas de maestría, doctorado o posdoctorado; además puede desarrollar actividades de extensión y ofrecer cursos de servicio; en el ejercicio de las funciones estará a cargo de un director y un comité asesor.

- El **Centro** es una unidad académico-administrativa dirigida por un jefe encargado de la administración, de la investigación y la extensión, cuando el volumen y la complejidad de las actividades y los proyectos así lo ameriten.

DEL ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 63°. DEFINICIÓN. Se entiende por escalafón docente en la Universidad Tecnológica del Chocó, el sistema de clasificación de los profesores universitarios en las categorías establecidas en el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, concordante con el artículo 6° del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 64°.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE. El Comité de Escalafón y Evaluación Docente estará integrado de la siguiente manera:

1.- El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá
2.- Un representante de los Decanos, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

3.- Dos representantes de los Directores de Programas Académicos, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
4.- Dos representantes de los profesores elegidos por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
5.- El Asesor Jurídico, quien cumplirá las funciones de Secretario, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La convocatoria a elección de los miembros del Comité de Escalafón y Evaluación Docente, será adelantada por el Comilé Electoral de la Universidad, para un periodo de tres (3) años, mientras conserven las calidades que representan y no encontrase incursos en inhabilidad o en interdicción para ejercer cargos o funciones públicas.

PARAGRÁFO SEGUNDO. El Comité de Escalafón y Evaluación Docente se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector Académico o a petición de tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO 65º. FUNCIONES DEL COMITE DE ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE.- Son funciones del Comité de Escalafón y Evaluación Docente Universitario:

1.- Fomentar la participación del profesorado en proyectos de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico, tecnológico y artístico.
2.- Estimular las funciones misionales de docencia, investigación, extensión, proyección social y la producción intelectual del profesorado.
3.- Aplicar y dar cumplimiento a las normas que rigen el sistema salarial y prestacional del personal docente de la institución.
4.- Contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de los programas académicos de la Universidad.
5.- Reconocer las calidades y méritos individuales y colectivos del personal docente por medio de una clasificación ascendente de categoría.
6.- Resolver las solicitudes de inscripción y ascenso en las diferentes categorías del escalafón, dentro de los términos establecidos en la ley, estatutos y reglamentos.

DEL COMITÉ DE RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

ARTÍCULO 66º.- La asignación y reconocimiento de bonificaciones y/o de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico – administrativos, desempeño en docencia, investigación, extensión y proyección social, así como el reconocimiento de puntos salariales asignados a la producción

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

académica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002, la realiza el Comité de Asignación de Puntaje, integrado por:

1. El Vicerrector de Docencia, quien lo preside
2. Un (1) representante de los Decanos, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
3. El Vicerrector de Investigaciones o a quien éste delegue mediante acto administrativo.
4. Dos (2) representantes de los profesores, elegidos por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
5. El Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos, quien hará las veces de Secretario del Comité, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Asignación de Puntajes se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector Académico o a petición de tres (3) de sus integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El periodo de los integrantes del Comité de Asignación de Puntaje, será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección siempre y cuando conserven dicha calidad.

ARTÍCULO 67°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES. Son funciones del Comité de Puntaje:

1. Determinar los puntajes correspondientes a los factores contemplados en el Decreto 1279 de 2002, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

 a. Calidad académica, científica, técnica, tecnológica, de extensión y proyección social, humanística, artística o pedagógica.

 b. Relevancia y pertinencia de los trabajos realizados con la política académica y de calidad de la institución.

 c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos y funciones misionales definidos en las políticas de la Universidad.

2. Realizar las actividades de valoración y asignación de puntos con la asesoría de especialistas de esta o de otras instituciones de educación superior pública o privada.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

3. Comunicar la decisión de asignación de puntos al docente interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión.

4. Las demás que le hayan sido asignadas por el Decreto 1279 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 68°. CONSEJO DE FACULTAD. Es el máximo órgano de dirección de la Facultad y estará integrado por:

1. El Decano respectivo, quien lo presidirá.
2. El director o los directores de programas.
3. Un Coordinador de campo, elegido por ellos mismos.
4. Un (1) Representante de los Profesores, elegido por ellos mismos mediante votación universal, directa y secreta.
5. Un representante de los egresados, elegido por ellos mismos, mediante votación universal, directa y secreta
6. Un (1) Representante de los estudiantes elegido por ellos mismos mediante votación universal, directa y secreta.

PARÁGRAFO. La Secretaría de la Decanatura desempeñará las funciones de secretaria.

ARTÍCULO 69°. PERÍODO. El periodo de los representantes de los estamentos universitarios y sectores ante los consejos de facultades, tendrá un periodo de tres (3) años, mientras conserven la calidad correspondiente, se exceptúan los Coordinadores de Campo.

PARÁGRAFO. En los Consejos de Facultad tendrán asiento en calidad de invitados ocasionales o permanentes los directores de los institutos, centros especializados, centros de prácticas académicas y/o consultorios especializados existentes y que se encuentren adscritos a las respectivas facultades, con voz, pero sin voto

ARTÍCULO 70°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Estudiar y proponer el plan de desarrollo de la facultad ante el Consejo Académico, previamente presentado por el Decano.
2. Resolver los problemas académicos que se presenten en la facultad, aplicando el reglamento estudiantil dentro de la respectiva dependencia, en lo que sea de su competencia.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

2. Resolver en segunda instancia sobre las evaluaciones del personal docente adscrito a la facultad.
3. Proponer ante los organismos correspondientes, las modificaciones de la estructura orgánica académica y administrativa de la facultad.
4. Controlar el cumplimiento de los programas docente, de investigación y de extensión o proyección social, adoptados por el Consejo Académico.
5. Aprobar los grupos y programas de investigación y de extensión o proyección social de la facultad y en segunda instancia, los planes de estudio de pregrado y postgrado y velar por su cumplimiento en el ámbito de su competencia.
6. Establecer y modificar el calendario académico de los programas de postgrados para el respectivo periodo.
7. Viabilizar ante las instancias respectivas, las comisiones de estudio y pasantías y el otorgamiento de período sabático, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
8. Constituir los comités asesores o grupos de trabajo de la facultad para el desarrollo y apoyo de las actividades docentes, investigativas y de extensión o proyección social, siempre que no se afecte el presupuesto y la estructura orgánica de la institución.
9. Decidir sobre la disminución de la carga académica directa, de conformidad con el Estatuto Docente de la Universidad, previo concepto favorable presentado por el Decano.
10. Elaborar el calendario de actividades académicas propias de la Facultad, de acuerdo con el calendario académico de la Universidad.
11. Aplicar los criterios de evaluación del desempeño del personal docente establecidos por el Consejo Académico y cumplir con las funciones que le asigne éste, respecto a esa evaluación.
12. Asesorar al Decano de la facultad cuando éste lo solicite.
13. Ejercer la función disciplinaria en segunda instancia y para tal efecto, podrá imponer las sanciones que correspondan y que no estén asignadas a otra autoridad.
14. Darse su propio reglamento.
15. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad; así como también el Consejo Académico, que sean de acuerdo con su naturaleza.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad puede delegar en la Dirección de Programa y los Comités Curriculares, las funciones que considere pertinentes.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 71°. SESIONES. El Consejo de Facultad sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando se considere necesario, por convocatoria del Decano o por la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

ARTÍCULO 72°. DEL DECANO, SU PERÍODO Y REMOCIÓN: El Decano es la primera autoridad académica y administrativa de la respectiva Facultad, elegido por votación universal directa y secreta por los docentes, administrativos, egresados y estudiantes, para un periodo institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO: Cuando se presente una falta absoluta entre los Decanos, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Rector haga la designación correspondiente para terminar el periodo institucional.

ARTÍCULO 73°. CALIDADES. Para ser Decano de una Facultad, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Poseer título universitario de pregrado, y postgrado
3. Haber ejercido como profesor universitario por lo menos durante cinco (5) años.
4. Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en cargos de nivel directivo, asesor o profesional.
5. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delitos dolosos, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No encontrarse inhabilitado para ejercer funciones o cargos públicos por haber sido sancionado disciplinariamente con destitución.

ARTÍCULO 74°. FUNCIONES. El Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tiene las siguientes funciones;

1. Velar porque en la Facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
2. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos académico, cultural y administrativo.
3. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
4. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Fomentar y preservar en la Facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
6. Velar porque el personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

a su cargo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores.

7. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
8. Presentar al Consejo de Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la dependencia y ejecutarlo una vez adoptado.
9. Solicitar la ordenación de gastos de la Facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
10. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la sección de presupuesto de la Universidad, y con la participación de los Directores de Programas, Institutos, Escuelas, Centros de la Facultad, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa para lo de su competencia.
11. Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos dos (2) veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelantan la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias.
12. Convocar, una vez al año, Al estudiantado de la Facultad para informarlo sobre la marcha de ésta y de los programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por programas, institutos o centros.
13. Propiciar la integración e interrelación con otras dependencias de la Universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.
14. Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
15. Resolver en el ámbito de su competencia las peticiones de estudiantes y profesores.
16. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de Facultad, sean merecedoras de distinciones.
17. Presentar a la rectoría o al Consejo de Facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la Universidad o de la Facultad, respectivamente.
18. Nombrar jurado de honor para las tesis, trabajos de investigación, monografías, trabajos de grado que, a juicio del respectivo jurado examinador, sean merecedores de distinción.
19. Certificar ante la oficina de Registro y Control Académico el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de los títulos, previa Auditoria de la Oficina de Control Interno.
20. Presidir, en ausencia del Rector, las ceremonias de grado de la Facultad.
21. Convocar a elección de los distintos integrantes de los Comités Curricular, de prácticas o similares, que existan en la Facultad.
22. Firmar los títulos otorgados por la Universidad en los programas de pregrado y de postgrado ofrecidos por la Facultad.

Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Página Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000936824

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

23. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no están asignadas a otra autoridad y órgano de la Facultad y que tengan relación con la administración de ésta.

ARTÍCULO 75°. LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Son unidades académico administrativas de decisión, adscritas a las Facultades, con competencias para programar y orientar los procesos académicos: De docencia, investigación y extensión o proyección social para la formación profesional y de postgrado, en los cuales participan los profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 76°. DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS. Cada Facultad tendrá un Director de Programas elegido por votación universal directa y secreta por los docentes, administrativos, egresados y estudiantes, para un periodo institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO: Cuando se presente una falta absoluta entre los Directores de Programas, corresponde a los órganos que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Consejo Superior haga la designación correspondiente para terminar el periodo institucional.

ARTÍCULO 77°. CALIDADES. Para ser Director de Programa se requieren las siguientes calidades:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Ostentar título profesional de pregrado y postgrado en una de las áreas del respectivo programa de la Facultad.
3. Acreditar experiencia docente y administrativa no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 78°. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS. Son funciones del Director de Programa:

1. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de los planes curriculares de los programas académicos.
2. Dirigir, organizar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y extensión o proyección social de los programas de la Facultad
3. Elaborar y resolver los asuntos relacionados con los horarios de clases, disponibilidad de aulas, laboratorios, campos de prácticas, materiales didácticos e implementación requerida para la prestación eficiente y eficaz de los servicios académicos y administrativos de los programas de la Facultad
4. Coordinar el desarrollo y cumplimiento del plan curricular de los programas

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

5. Resolver las reclamaciones y solicitudes de profesores y estudiantes de los programas
6. Controlar los reportes de calificaciones de los docentes de los programas para su oportuno acceso al sistema.
7. Presentar al Decano, en forma oportuna, las necesidades de profesores de planta, ocasionales y catedráticos.
8. Asistir y participar en calidad de secretario al Consejo de Facultad

ARTÍCULO 79°. COMITÉ CURRICULAR. En cada Facultad existirá un comité curricular conformado de la siguiente manera:

1. El director de programas
2. Los coordinadores de campo.
3. Un representante de los profesores elegido mediante votación universal, directa y secreta.
4. Un representante de los estudiantes elegido mediante votación universal, directa y secreta.
5. Un representante de los egresados de los programas de pregrado y posgrado de la facultad, elegido mediante votación universal, directa y secreta.

PARÁGRAFO 1. Los representantes contemplados en los numerales 3, 4 y 5 serán elegidos para un período de Tres (3) años.

PARÁGRAFO 2. Los Programas académicos que ofrece la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" en la modalidad virtual, además de lo estipulado en el Estatuto General, estarán regulados por el Sistema de Educación virtual.

ARTÍCULO 80°. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Son funciones del Comité Curricular:

1. Estudiar y elaborar las modificaciones y nuevas propuestas curriculares de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Facultad.
2. Realizar los estudios de factibilidad sobre la creación de programas académicos
3. Analizar los insumos que presenten los egresados sobre la pertinencia de perfiles profesional de los programas.
4. Estudiar y conceptuar, en primera instancia, sobre las comisiones de estudio, año sabático, utilidad de los trabajos de ascenso en el escalafón docente y dedicación exclusiva de los profesores de la Facultad.
5. Ejercer la función disciplinaria a los estudiantes, en primera instancia.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

6. Preseleccionar los docentes ocasionales y de hora catedra, de los respectivos programas académicos, de acuerdo a las necesidades, perfiles y plan de capacitación docente.
7. Las demás funciones que le sean asignadas.

PARÁGRAFO: Las funciones de Secretaría del Comités Curricular la ejercerá la secretaria de la respectiva facultad.

ARTÍCULO 81°. DE LOS COORDINADORES DE CAMPO: Cada Facultad contará con unos coordinadores de campo cuyas funciones son las siguientes:

1. Asesorar al Director de Programas en los asuntos relacionados con la docencia, la investigación y la extensión y proyección social.
2. Generar proyectos de investigación a partir de las líneas de investigación de la Facultad.
3. Estudiar y hacer recomendaciones al Comité Curricular sobre las modificaciones o nuevas propuestas de programas curriculares de la Facultad.
4. Elaborar, revisar y actualizar los proyectos de docencia para el desarrollo de cursos y/o asignaturas, tanto de profesores como de estudiantes, del respectivo campo de formación.
5. Evaluar y/o sistematizar los productos de investigación, extensión y proyección social de su campo de formación e informar a la Decanatura.
6. Coordinar las actividades de Docencia, Investigación y Extensión y proyección social de los docentes de su campo de formación.
7. Mantener una base de datos actualizada del personal calificado para asesorar y/o dirigir y evaluar trabajos de grado de pregrado y postgrado.
8. Presentar un informe semestral sobre las responsabilidades y funciones antes señaladas, incluyendo un seguimiento y recomendaciones, fundamentado en indicadores asociados al Plan de Desarrollo Institucional
9. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 82°. COMITÉ DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL: Estará integrado por los Coordinadores de campo, sus funciones son:

1. Velar por el buen funcionamiento académico administrativo del campo de formación correspondiente.
2. Realizar el seguimiento de los cursos y/o asignaturas del campo de formación.

Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824

LMC

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 83°. COMITÉ DE POSTGRADO: Cada facultad contará con un comité el cual estará integrado por el director de programas, un estudiante de posgrado, un egresado y los coordinadores de campo. Sus funciones son:

1. Sesionar periódicamente con el propósito de planificar nuevas Actividades de Posgrado, y verificar el cumplimiento de las ya aprobadas.
2. Analizar y priorizar las propuestas de Actividades de Posgrado que se le eleven, con el fin de optimizar la asignación de recursos humanos y materiales.
3. Garantizar estándares de calidad y pertinencia de las Actividades de Posgrado.
4. Analizar las solicitudes de inscripción a Carreras y/o Cursos de Posgrado, procediendo a su aceptación o su rechazo.
5. Gestionar los recursos necesarios para las Actividades de Posgrado aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 84°. EDUCACIÓN VIRTUAL, PROGRAMAS PRESENCIALES DE AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN. La Universidad podrá ofrecer sus programas académicos en los contextos locales, regionales, nacionales e internacionales; mediante las metodologías de educación virtual, presencial, de ampliación y extensión; previo el lleno de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO 85°. LA REGIONALIZACIÓN: La regionalización de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, se entiende como una estrategia fundamental de esta institución de educación superior para el cumplimiento y el fortalecimiento de sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social en las diferentes regiones del departamento del Chocó y está constituida por el conjunto de políticas, planes, programas, metodologías y estructuras organizativas que para tal efecto se requieren, para el desarrollo de las actividades de formación académica en los diferentes campos del saber a qué hubiere lugar en las sedes y seccionales correspondientes.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

TÍTULO III
ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 86º. PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO: Las actuaciones administrativas en la Universidad se sujetarán a los principios Constitucionales, legales y estatutarios, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 87º. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Dada su naturaleza de derecho público, la Universidad expedirá actos administrativos sujetos al control gubernativo y jurisdiccional establecido en las normas jurídicas que regulen la materia.

ARTÍCULO 88. RECURSOS. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector, sólo procederá el recurso de reposición. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades académicas o administrativas, procederán los recursos de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante el superior inmediato.

ARTÍCULO 89º. CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la Universidad, salvo las excepciones de ley, estarán sujetos al régimen de derecho privado, previsto en el art. 93 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 90º. ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. El Consejo Superior Universitario expedirá un Estatuto de Contratación que garantice la plural concurrencia de oferentes en los procesos de contratación de compraventa y obra, que incorporen exigencias sobre aprobación y registro presupuestal a la sujeción de los pagos, según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial, pago de impuestos y estampillas y Constitución de garantías, cuando a esto haya lugar.

PARÁGRAFO. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba" se sujetará a lo que en materia de contratación disponga expresamente la Ley para universidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 91º. JUNTA DE CONTRATACIÓN. La Universidad contará con una Junta de Licitaciones y Contratos, cuya composición y funciones serán establecidas por el representante legal de la institución.

ARTÍCULO 92º. COMPETENCIA CONTRACTUAL. El Rector, como Representante Legal de la Universidad, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos. El Régimen Contractual indicará en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere de la autorización del Consejo Superior para suscribirlos.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario del nivel directivo que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señala el Régimen Contractual.

ARTÍCULO 93°. CONTRATOS EN EL EXTERIOR. Los contratos que la Universidad suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la Ley extranjera. Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiado con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 94°. CARRERA ADMINISTRATIVA. El Consejo Superior implementará el sistema de carrera administrativa para los empleos de la planta de personal que en virtud de la Constitución, la Ley, los reglamentos y los Estatutos Internos, no sean de libre nombramiento y remoción o sujetos a periodo fijo. Lo no regulado por la Universidad, se regirá por las disposiciones nacionales que rigen la materia, en cuanto no riñan con la autonomía universitaria.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE CONTROL

ARTÍCULO 95°. CONTROL FISCAL. La Universidad estará sujeta al ejercicio del control fiscal prescrito por la Constitución Política, las leyes que la desarrollan y sus reglamentos, sin perjuicio de la autonomía universitaria consagrada por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 96°. CONTROL INTERNO. Corresponde al Consejo Superior Universitario y en su defecto al Rector la responsabilidad de desarrollar el Sistema de Control Interno de la Universidad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los reglamentos y Acuerdos del Consejo Superior; el cual estará orientado en orden a cumplir con la función misional y estructural de la institución.

ARTÍCULO 97°. CONTROL DISCIPLINARIO. La Universidad implementará y ejercerá en la forma como lo dispone la Constitución Nacional, la ley, los reglamentos, estatuto general y los Acuerdos del Consejo Superior un régimen disciplinario interno, que vaya acorde con los políticas y objetivos de la institución.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 98º. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas de la Universidad velarán por la custodia y buen uso de los bienes muebles o inmuebles a ellos encomendados, y en caso de incumplimiento serán responsables de todo aquel daño a ellos atribuidos, sin desmedro de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal a que haya lugar.

TÍTULO V
DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 99º. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. DEFINICIÓN. La comunidad Universitaria está conformada por los estamentos básicos: Docentes, Estudiantes y Personal administrativo, a quienes según los Estatutos Internos, se les señalará sus competencias y campos de aplicación de sus deberes, derechos y participación democrática en la conducción de la buena marcha y dirección de la Institución; los cuales por su mismo carácter les está señalado velar por el buen funcionamiento administrativo, curricular y docente de la misma.

ARTÍCULO 100. DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó " Diego Luis Córdoba" se regirán por el Estatuto Estudiantil que expida el Consejo Superior, de conformidad con la Constitución Política, la ley 30 de 1992, **los estatutos** y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten. Dicho Estatuto deberá regular al menos los siguientes aspectos:

1. Requisitos de inscripción, admisión, transferencias, reingresos y matrícula.
2. Derechos y deberes.
4. Distinciones, incentivos y estímulos.
5. Aspectos académicos (matrículas, sistemas de evaluación, etc.).
6. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 101º. DEL PERSONAL DOCENTE. RÉGIMEN JURÍDICO. El personal docente se regirá por lo dispuesto en el Estatuto profesoral que expida el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", de conformidad con la Constitución Política, con la ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Estatuto General y demás normas que los modifiquen, sustituyen o reglamenten. Dicho Estatuto deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Requisitos de vinculación y demás situaciones administrativas
2. Ingreso y promoción en el escalafón

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

3. Sistemas de evaluación y capacitación
4. Derechos y deberes
5. Distinciones, incentivos y estímulos
6. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 102°. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. RÉGIMEN JURÍDICO: El personal administrativo de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Personal administrativo que expida el Consejo Superior de conformidad con la Constitución Política, las leyes y decretos que expida el Gobierno Nacional que le sean aplicables. Dicho Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

1. Régimen de vinculación y promoción
2. Sistema de Carrera Administrativa
3. Situaciones administrativas
4. Derechos y deberes
5. Capacitación e incentivos
6. Evaluación periódica y sistemática del desempeño.
7. Régimen disciplinario

ARTÍCULO 103°. DE LOS EGRESADOS. Se considera como egresado de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", a la persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado y/o postgrado, que haya culminado sus estudios y en consecuencia haya obtenido el título correspondiente.

PARÁGRAFO. La universidad adoptará una política institucional de seguimiento permanente a sus egresados que permita valorar el impacto social y su desempeño laboral, para la revisión y reestructuración de sus programas cuando sea necesario; facultando el aprovechamiento de sus desarrollos académicos en las distintas áreas del conocimiento, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 104°. JUBILADOS Y PENSIONADOS. Los jubilados y pensionados de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", son aquellas personas que estuvieron vinculadas laboralmente con la Institución y cumplieron satisfactoriamente las exigencias legales para el ejercicio de su derecho a la pensión de jubilación. La universidad apoyará, reconocerá y fomentará los mecanismos asociativos de los jubilados y pensionados y mantendrá con ellos una comunicación permanente tendiente a armonizar los objetivos y contribuir al logro de los objetivos sociales y académicos de la institución y económicos de éstos.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

TÍTULO VI
BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 105º. BIENESTAR UNIVERSITARIO. DEFINICIÓN. El sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, se entiende como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estamentos de profesores, estudiantes, trabajadores y personal administrativo que contribuye con la formación integral, estimulando las capacidades de manera individual y grupal de la comunidad Universitaria mediante programas que articulen el trabajo y el estudio con los proyectos de vida, en un contexto participativo y pluralista, generando condiciones que faciliten la convivencia social y la tolerancia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba" destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto anual de funcionamiento, para el bienestar de los estamentos universitarios.

ARTÍCULO 106º. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Existirá un Comité de Bienestar universitario, integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector de Extensión y Proyección Social, que lo presidirá en ausencia del Rector.
3. El Jefe de la Oficina de Bienestar universitario, quien hará las veces de secretario técnico, con voz pero sin voto.
4. Un (1) Representante de los Estudiantes, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
5. Un (1) Representante de los Profesores, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
6. Un (1) Representante del Personal Administrativo, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.

ARTÍCULO 107º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR. Son funciones del Comité de Bienestar, las siguientes:

1. Proponer al Rector de la Universidad el Plan Anual de Bienestar Universitario para su discusión y aprobación.
2. Proponer mecanismos y/o procedimientos que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria y evaluar los aspectos relacionados

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

con el funcionamiento y desarrollo de los programas a cargo de Bienestar Universitario.

3. Asesorar al Vicerrector de Extensión en los asuntos relacionados con el Bienestar Universitario.
4. Evaluar y aprobar en el mes de octubre la programación para la vigencia siguiente.
5. Actuar como organismo coordinador para la ejecución de los diferentes programas del sistema de bienestar que se realicen en la Universidad.
6. Conceptuar o aprobar la programación mensual de Bienestar Universitario propuesta por el Jefe de la Oficina de Bienestar.
7. Realizar evaluaciones semestrales del Plan Anual de Bienestar Universitario, de conformidad con el proceso de ejecución del mismo.
8. Establecer el reglamento y el procedimiento de su aplicación para cada uno de los diferentes programas y servicios de bienestar que se realicen en la universidad.
9. Autorizar la participación de la Universidad en eventos locales, nacionales e internacionales de los grupos representativos de la institución, estableciendo parámetros de financiación y actividades que se realicen preferencialmente en la región.
10. Revisar, actualizar y reglamentar la prestación de los servicios de Bienestar Universitario, de manera concertada con los representantes de los diferentes estamentos que son objetos de las políticas de Bienestar en la Universidad.
11. Las demás que asigne la Constitución Nacional, la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 108°. DEL COMITÉ DE PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Las funciones del Comité de Programas, serán las siguientes:

1. Asesorar, promover, orientar, divulgar y evaluar, los planes, programas y proyectos que tengan a su cargo cada uno de ellos.
2. Proponer la reglamentación para el funcionamiento y la prestación de los servicios relacionados con cada uno de los programas para su aprobación por el Comité de Bienestar Universitario y el Rector de la Universidad.
3. Recomendar al Comité de Bienestar las políticas de Bienestar en su respectivo programa.
4. Sugerir al Comité de Bienestar estrategias de manejo y control de los recursos que del Fondo de Bienestar Universitario, sean asignados para el respectivo programa.
5. Hacer las recomendaciones relacionadas con la organización y funcionamiento de los servicios ofrecidos por el respectivo programa.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

6. Cuando las circunstancias lo requieran, estudiar y proponer los proyectos de cooperación interinstitucional para la realización de las diferentes actividades del respectivo programa.
7. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de su respectivo programa y establecer su reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 109°. DEL COORDINADOR DE PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. En el programa de Bienestar Universitario, habrá un coordinador con título profesional de pregrado y postgrado y experiencia académico administrativa en el área de desempeño no menor a tres (3) años, que depende de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social, designado por el Rector de la Universidad.

Las funciones del Coordinador del Programa serán las siguientes:

1. Programar, coordinar y evaluar la prestación de servicios y la realización de eventos y/o actividades del programa contenidas en el Plan Anual e Bienestar Universitario.
2. Contribuir con la oficina de Bienestar Universitario en la comunicación y difusión oportuna de la Programación para la prestación de los servicios, eventos y actividades relacionadas con el programa ante los estamentos universitarios y la comunidad.
3. Brindar asesoría a la Oficina de Bienestar Universitario y coordinar con él, los asuntos derivados de la prestación de servicios y actividades de cada programa.
4. Otras que le asigne el Consejo Superior, el Rector o el Vicerrector de Extensión de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Comité de Bienestar Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Rector o en ausencia de este el Vicerrector de Extensión y de Proyección Social o un mínimo de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 110°. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES: INTERNACIONALIZACIÓN. CONCEPTO. La División de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, es una Unidad Académica, Administrativa y Operativa adscrita a la Rectoría, con el fin de promover y fortalecer la internacionalización de las relaciones académicas, científicas, técnicas, económicas, políticas, culturales de la Universidad con asociaciones, organizaciones e instituciones de educación superior públicas y privadas de carácter local, regional, nacional e internacional de una parte y por la otra, gestionar

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

la consecución de recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social e institucionalizar su papel internacional dentro del marco de su identidad y su autonomía, para el logro de su reconocimiento y presencia real en el escenario internacional.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente al asunto.

TÍTULO VII
DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 111°. COMITÉ ELECTORAL. Para garantizar la participación democrática de toda la comunidad universitaria en la vida institucional de la misma, ésta contará con un Comité Electoral integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de los profesores, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.
2. Un representante de los estudiantes, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.
3. Un representante de los empleados administrativos de la Universidad, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.
4. Un representante de los egresados, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones de Presidencia y Secretaría del Comité Electoral, el miembro designado por la mayoría absoluta de los integrante que conforman la corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate en la toma de decisiones se utilizará el mecanismo de sorteo a través de balotas

TÍTULO VIII
SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 112°. SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. DEFINICIÓN. La convención Colectiva es un proceso de concertación que se realiza entre los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos y trabajadores oficiales de una parte y, de otra, la entidad empleadora y la autoridad

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

competente, para fijar las condiciones de empleo y regular las relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales, de conformidad con las disposiciones que reglan esta materia.

TÍTULO IX
POLÍTICAS DE INCLUSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 113. POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD: La Universidad desde sus funciones misionales de docencia, investigación extensión y proyección social, ejercerá acciones, planes, programas y proyectos, al interior de la Universidad y en alianza con otras entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, que permita promover la inclusión educativa de las personas en condición de discapacidad, minorías étnicas, población víctima del conflicto armado, población LGBTI, y reinsertados.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto

ARTÍCULO 114°. SOBRE EL POSCONFLICTO: El Consejo Superior establecerá las políticas necesarias articuladas con las estrategias, planes y programas del gobierno nacional y de los gobiernos e instituciones internacionales, para apoyar con acciones concretas transversalizadas con la academia, los acuerdos de paz del gobierno nacional y las fuerzas subversivas, en pro de una convivencia pacifica con desarrollo sustentable. Así mismo, establecerá los mecanismos pertinentes a través de alianzas con las entidades correspondientes para apoyar a las víctimas del conflicto de nuestra región.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

CAPÍTULO IX
POLÍTICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 115°. CONCEPTO DE EQUIDAD DE GÉNERO. Se refiere a la defensa de la igualdad de derechos y de oportunidades que se deben brindar a todos los miembros de la sociedad chocoana y a la comunidad universitaria, en especial a sus autoridades, estudiantes, docentes, empleados, trabajadores, egresados y jubilados, en el control de los bienes y servicios que ofrece la sociedad, que supone

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

la abolición de la discriminación entre sexos, en los diferentes niveles de la vida social, económica, política, cultural, étnica, psicológica y jurídica, independientemente del género al que pertenezcan.

PARÁGRAFO PRIMERO: La equidad de género implica la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades que todos los seres humanos tienen para desarrollar libremente, sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígido o prejuicios, para lo cual deben considerarse los intereses, aspiraciones y necesidades de mujeres, hombres, niñas y niños, valoradas y favorecidas de la misma forma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

CAPÍTULO X
POLÍTICA DE ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 116° CONCEPTO DE ACREDITACIÓN: La acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de calidad de una institución desde sus programas académicos, su organización, funcionamiento hasta el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento de la calidad de la educación superior.

La universidad establecerá las políticas institucionales para lograr la acreditación permanente de sus programas académicos y de la institución, para ello diseñará los mecanismos, estrategias e instrumentos que le permitan aplicar las políticas y lineamientos diseñados por el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional.

Para lograr este reconocimiento la universidad deberá promover la dinámica de evaluación permanente y mejoramiento continuo que le permitan alcanzar las metas de desarrollo institucional con calidad.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentara y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119°. APLICACIÓN RESIDUAL. Lo no contemplado en el presente estatuto y demás Acuerdos del Consejo Superior se regirá por las normas aplicables a las entidades del orden nacional, siempre y cuando no riñan con la autonomía universitaria, reconocida en la Constitución Colombiana y a la ley 30 de 1992.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

0001

ARTÍCULO 120º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Nº 0020 del 21 de septiembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los, 09 AGO 2017

Lina María Cardona F.
LINA MARÍA CARDONA FLÓREZ
Presidente

EDWIN ETHIEL ARAGÓN LOZANO
Secretario

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Código: F-GCL-15 Versión: 4 Fecha: 02-07-2024	CITACIÓN	Fecha		
		Día	Mes	Año
	GESTIÓN DIRECTIVA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL GESTIÓN DOCUMENTAL CONSEJO SUPERIOR EXTRAORDINARIO	19	06	2026

Objetivo:	DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE TEMAS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ACUERDO 001 DEL 9 DE AGOSTO DE 2017.				
Orden del día:	1. Llamado a lista y verificación del quorum 2. Informe del rector sobre aspectos académicos, electorales, financiero, de infraestructura, de contratación y de plan de mejoramiento. 3. Informe de la subdirección de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación. 4. Ruta de trabajo y decisiones derivadas de los informes presentados.				
Hora:	8:00 AM	**Fecha de Reunión**	**Día**	**Mes**	**Año**
Lugar:	Presencial – Sala de Juntas Oficina Secretaría General		24	06	2026

No	Nombre	Cargo	Firma
1	H.R. Ricardo Moreno Patiño.	Delegado del Ministro de Educación	
2	H.R. Jhonatan Espinosa Mena.	Designado del Presidente de la República	
3	Dra. Nubia Carolina Córdoba Curí.	Gobernadora del Departamento del Chocó.	
4	H.R. Juan Tulio Córdoba Lemos.	Representante de los Exrectores.	
5	H.R. José Lorenzo Bejarano Pinilla.	Representante de las Directivas Académicas.	
6	H.R. Gentil Ayala Vivas.	Representante de los Docentes	
7	H.R. Héctor Julio Moya Lozano.	Representante del Sector Productivo	
8	H.R. Wilmer Adolfo Serna Palacios.	Representante de los Estudiantes	
9	H.R. Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla.	Represente de los Egresados	
10	Dr. Héctor Aurelio Mosquera Mosquera	Rector (e)	

Nombre del responsable:	Cargo	Firma
Edwin Ethiel Aragón Lozano	Secretario General	

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NO. 0013
(24 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, en uso de sus facultades legales y, en especial, las contenidas en los Artículos 42, 45 y 29, numerales 3 y 14 del Acuerdo No. 0001 del 9 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la Autonomía Universitaria, por lo cual podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria., el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, mediante Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, ordenó medidas preventivas y de vigilancia especial para la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, de conformidad con la Ley 1740 de 2014.

Que, el último período rectoral en propiedad finalizó el 18 de noviembre de 2024.

Que, el Consejo Superior encargó las funciones de Rector al Vicerrector de Docencia el 22 de noviembre de 2024, mediante la Resolución 0019.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 002638 del 18 de febrero 2025 designó al señor Luis Alfredo Giraldo Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.084.660 de Medellín, Rector al tiempo que reconoció como Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba en el marco de las medidas de vigilancia especial contempladas en la Ley 1740 de 2014. Con esta designación, desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho de la Resolución 0019 del 22 de noviembre de 2024, y en consecuencia, el Vicerrector de Docencia ejerció exclusivamente las funciones de su cargo, como consta en acta No. 6 del 27 de febrero de 2025 del Consejo Académico de la Universidad del Chocó.

Que, el Vicerrector de Docencia fue declarado insubsistente de su cargo el 28 de febrero de 2025, mediante la Resolución No. 0185, acto administrativo ejecutoriado y en firme, amparado por la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Que, la Sección Quinta del Consejo de Estado en proceso identificado con Radicado No. 11001032800020250003400, declaró la nulidad de la Resolución No. 002638 del 18 de febrero de 2025, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2025, sin determinar con ello un restablecimiento de derechos a tercera persona.

Que, frente a esta providencia judicial, el Ministerio de Educación Nacional presentó solicitud de aclaración de sentencia; mientras la Universidad Tecnológica del Chocó presentó solicitud de adición a la misma.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NO. 0013
(24 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

Que, el día 9 de octubre de 2025, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Magistrado Ponente: Pedro Pablo Venegas Gil, Radicación 11001-03-28-000-2025-00034-00, tema adición y aclaración de sentencia, respecto a los efectos de la declaratoria de nulidad del acto demandado, señaló que:

> *"31. Finalmente, en cuanto a los efectos de la declaratoria de nulidad del acto demandado, resulta pertinente precisar que, esta Sección en sentencia de unificación del 26 de mayo de 2016 dentro del proceso con radicado 2015-00029- 00, MP. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló los efectos de las decisiones anulatorias en materia electoral22.*
>
> *32. En aquella oportunidad, se estableció que cuando en la sentencia no se realice un pronunciamiento expreso sobre los efectos de la declaración de nulidad, **quien se sujeta a ella, bien puede elegir si continua con el proceso inicial en lo no afectado por los vicios que devinieron en la declaratoria de ilegalidad del acto o desde el inicio del correspondiente proceso de designación**, dejando a quien está llamado a dirigir el procedimiento en libertad de optar por una u otra alternativa"*

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29, numeral 14 del Acuerdo No. 0001 del 09 de agosto de 2017, es función del Consejo Superior Universitario, entre otros, ***"designar y remover al Rector en la forma que prevén los Estatutos".***

Que, el Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba", expresa en su artículo 45, que:

> ***"ARTICULO 45. REEMPLAZO.*** *En caso de ausencias temporales del Rector, este designará entre el personal directivo, quien lo reemplazará. En caso de suspensión del cargo y de ausencia definitiva del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector de Docencia, hasta tanto el Consejo Superior designe en propiedad para terminar el periodo. En todo caso el proceso de designación del nuevo Rector debe hacerse en un término no superior a un mes."*

Que, en efecto, el Consejo Superior encargó las funciones de Rector al Vicerrector de Docencia el 17 de octubre de 2025, por el término de un (1) mes.

Que, el 29 de octubre de 2025, mediante Acción de Tutela instaurada por el señor FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, mediante la sentencia No. 0164, Radicado **27001333300420250017600,** que dio tránsito a cosa juzgada constitucional, precisó que:

> *"Pero no observa este despacho de qué manera el cumplimiento de la sentencia antes referida otorgue facultades de rector al señor **Fabio Magdaleno Asprilla Moreno**, o implique, per se, que deba ser él quien asuma dicho cargo, pues de la revisión de la mencionada decisión **no se desprende disposición alguna que así lo determine.***
>
> *"Ahora bien, se advierte que, en el caso particular, no resultaba procedente abordar los aspectos relacionados con la vigencia del encargo de funciones rectorales conferido a Fabio Magdaleno Asprilla, dado que, la competencia de la Sala se circunscribió,*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NO. 0013
(24 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

únicamente, a determinar la legalidad del acto de nombramiento de Luis Alfredo Giraldo Álvarez."

Dicho proceso fue posteriormente acumulado al proceso radicado No. 11001-03-28-000-2025-00034- 00, dentro del cual se profirió la mencionada sentencia del 25 de septiembre de 2025, sin que en ella se determinara, de manera clara, precisa o expresa, que el señor ***Fabio Magdaleno Asprilla Moreno*** *debía ser designado como rector de la institución tras la declaratoria de nulidad del nombramiento del señor Luis Alfredo Giraldo Álvarez."*

Que, el señor ASPRILLA MORENO interpuso medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, identificada con Radicado 27001333300720250015700, conocida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó, el cual mediante Auto 882 del 10 de noviembre de 2025 decretó medida cautelar de urgencia en los siguientes términos:

"**PRIMERO: DECRETAR** la medida cautelar de urgencia de **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos jurídicos de la Resolución N° 005 del 17 de octubre de 2025, por medio de la cual el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", realiza un encargo de las funciones de rector de la Universidad por el término de un (1) mes, al señor **Milton Henry Perea Córdoba,** de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Y, en consecuencia,

ORDENAR EL REINTEGRO inmediato del señor **FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO** al cargo de rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", conforme a la **Resolución N° 0019 del 22 de noviembre de 2024,** hasta tanto el Consejo Superior designe un rector en propiedad como lo dispone el artículo 45 sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 29 numeral 14 del Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017 «Por el cual se expide el Estatuto General de Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"» (...)"

Que, para darle cumplimiento a la medida cautelar de urgencia, el Consejo Superior requirió a la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos para verificar la hoja de vida del señor ASPRILLA MORENO, con el propósito de proceder a su reintegro en el cargo de Rector, tal como lo estableció el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó; sin embargo, al cargo de Rector le corresponde el CODIGO 0045, GRADO 24 y está sujeto a acreditar los requisitos descritos en el artículo 42 del Estatuto General, modificado por el Acuerdo 0004 del 07 de noviembre de 2017, a saber:

"**ARTÍCULO 42. REQUISITOS.** Para ser Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Ostentar título universitario de pregrado y postgrado debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Si el título es otorgado por una institución extranjera deberá estar convalidado por dicho Ministerio.
3. Acreditar experiencia en Docencia universitaria y/o en investigación, debidamente reconocida por la autoridad competente, en un término no inferior de (5) años.

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

4. Acreditar cinco (5) años de experiencia administrativa en cargos del nivel directivo o asesor, más cinco (5) años de experiencia universitaria en docencia o investigación, para un total de 10 años de experiencia.
5. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.
7. No encontrarse en interdicción de derechos y funciones públicas."

Que, revisada la hoja de vida del señor FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO, la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos certificó que no acredita los requisitos para desempeñar el cargo de Rector, CODIGO 0045, GRADO 24, así como identificó que el precitado no ha ejercido el cargo de Rector; por el contrario, desempeñó las funciones de Rector, mientras ostentaba el cargo de Vicerrector, CODIGO 0060, GRADO 19, de conformidad con la Resolución 0019 del 22 de noviembre de 2024; igualmente, se identificaron presuntas irregularidades en la certificación laboral expedida por la institución de capacitación que se identifica como CEPA de Quibdó; con motivo de ella se requirieron aclaraciones a esa institución.

Que, el CEPA, el 13 de enero de 2026, remitió la certificación laboral del señor ASPRILLA MORENO, con lo cual se constató que la que reposa en la hoja de vida de la Universidad Tecnológica del Chocó presenta inconsistencias en el cargo temporal desempeñado en el CEPA, cual es **Asesor Administrativo y Pedagógico,** y no en el de Director y Asesor Administrativo y Pedagógico; de la misma manera, se estableció que el periodo del desempeño de funciones fue desde el **5 de enero de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2017,** y no desde el 5 de enero de 2013 hasta el 29 de diciembre de 2017, razón por la cual se puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación las incongruencias detectadas en la certificación laboral. Ello arrojo como consecuencia la apertura de una investigación que se adelanta bajo el SPOA 20260210000882.

Que, el cumplimiento de la medida cautelar de urgencia de reintegro al cargo de Rector, decretada por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante Auto 882 del 10 de noviembre de 2025, en favor del señor ASPRILLA MORENO, resulta en un imposible jurídico para este Consejo Superior, no obstante su expedición por parte de un juez de la república, toda vez que: i) El Artículo 6 de la Constitución concibe el principio de legalidad para las actuaciones de los servidores públicos y particulares, ii) Que la Ley 1952 de 2019 en el numeral 15 del artículo 39, contempla la prohibición de "Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación." iii) Que desde el 28 de febrero de 2025, el señor ASPRILLA MORENO no tiene vínculo laboral con esta Universidad, de conformidad con la Resolución 0185, mediante la cual fue declarado insubsistente del cargo de Vicerrector de Docencia. iv) El Decreto 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.5.3.1; 2.2.5.3.3; 2.2.5.3.5; 2.2.5.5.43, determina que el encargo procede siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. v) El Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, en su artículo 42, determina los requisitos para

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NO. 0013
(24 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

desempeñar el cargo de Rector. Dadas las anteriores normas jurídicas precitadas, cumplir la orden del Juez implica violar la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios.

Que, el Consejo Superior Universitario, una vez tuvo conocimiento de la imposibilidad jurídica para cumplir la orden de reintegro al cargo de Rector, CODIGO 0045, GRADO 24, de conformidad con la medida cautelar de urgencia concedida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó, en favor del ciudadano FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO, radicó ante el despacho judicial el 5 de diciembre de 2025, solicitud de modulación de la medida cautelar en los términos del artículo 235 de la Ley 1437 de 2011, Radicado 2404459, por medio del aplicativo SAMAI.

Que, el Consejo Superior Universitario, reiteró la solicitud de modulación de la medida cautelar de urgencia ordenada en el Auto 882 del 10 de noviembre de 2025 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó presentado a través del aplicativo SAMAI, el 26 de febrero de 2026, radicación 2608246; sin embargo, a la fecha el Máximo Órgano de Dirección y de Gobierno de esta institución no ha sido notificado de las consideraciones y decisión del Juez de modular la medida cautelar de reintegro al cargo de Rector.

Que, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó, mediante el Auto 088 del 13 de febrero de 2026 notificado en estados del 18 de febrero de 2026 suspendió los efectos jurídicos de la Resolución 0009 del 14 de noviembre de 2025 mediante la cual este Consejo Superior encargó las funciones de rector a la señora MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA una vez fue acreditado por la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos que la funcionaria ocupaba un cargo del nivel directivo conforme al artículo 45 del Estatuto General y además cumplía los requisitos descritos en el artículo 42 ibidem para desempeñar el cargo de rector CODIGO 0045, GRADO 24 de la Universidad.

Que, el 4 de marzo de 2026 mediante la Resolución 0006 este Consejo Superior determinó encargar las funciones de rector al doctor HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.861.677 sin separarle de las funciones que desempeñaba como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables CODIGO 0085, GRADO 12 de conformidad con la resolución 2774 del 10 de enero de 2025, con el objeto de garantizar ante la ausencia de rector, la firma de diplomas y celebración de ceremonia de graduación a 603 egresados no graduados de la institución, circunstancia ya conjurada por la Universidad.

Que, la Fiscalía General de la Nación determinó imputar al señor FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO ex vicerrector de docencia encargado de las funciones rectorales, los delitos de falsedad en documento privado, fraude procesal y uso de documento falso, dentro del SPOA 202602100000882, audiencia de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, que le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Penal de Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulantes de Quibdó, celebrada los días 30 de abril y 22 de mayo de 2026, en la que se le imputaron los delitos de falsedad en documento privado en concurso heterogéneo y sucesivo del delito de fraude procesal, así como, se le impuso **medida**

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NO. 0013
(24 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

de aseguramiento no privativa de la libertad de las que trata el literal B numerales **3**, **4** y **6** del artículo 307 del Código de Procedimiento Penal, entre las que se destaca "**la prohibición al señor FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO de concurrir a la Universidad Tecnológica del Chocó.**"

Que, la medida de aseguramiento no privativa de la libertad ordenada por el Juez Penal de Control de Garantías, además de los argumentos previamente planteados por el Consejo Superior de la Universidad al Juzgado Séptimo Administrativo de Quibdó en proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 27001333300720250015700 denotan la imposibilidad jurídica de cumplimiento de la medida cautelar de urgencia de reintegro al cargo de rector de la UTCH concedida en favor del señor ASPRILLA MORENO mediante auto 882 del 10 de noviembre de 2025.

Que, la Resolución 0006 del 4 de marzo de 2026 mediante la cual se encargó las funciones rectorales al doctor HÉCTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, contempló en su artículo segundo que la situación administrativa podría darse por terminada en cualquier momento, en los términos del artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Superior del día de hoy 24 de junio de 2026, en la que hizo presencia el señor rector (e) de la Universidad HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, la Subdirección de inspección y Vigilancia a través de su inspectora in situ presentó informe de visita de seguimiento preventivo 2026-ER-0280098 en el que puso de presente algunas falencias en gestión financiera, gobierno y cumplimiento de las medidas de vigilancia especial.

Que, el máximo órgano de dirección y de gobierno ha evaluado dar por terminada la situación administrativa de encargo definida por el legislador en el artículo 34 del Decreto No. 1950 de 1973 así: "Art. 34. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"; con el único propósito de que se ejerza un nuevo liderazgo que garantice total cumplimiento de las medidas preventivas y de vigilancia especial, y adopte las decisiones necesarias que aseguren la adecuada prestación del servicio público de educación superior en la sede principal y los Centros de Desarrollo Subregional.

Que, previamente este Consejo Superior, recibió y revisó certificación de la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos que la doctora LIDA GRACIELA MARTINEZ ASPRILLA quien se desempeña en la actualidad como decana de la Facultad de Derecho de conformidad con la Resolución 1066 del 27 de mayo de 2025, cumple a cabalidad los requisitos para ser rector descritos en el artículo 42 del Estatuto General de la Universidad.

Que, los estatutos de la Universidad Tecnológica del Chocó no prevén reglamentación especifica frente a la ausencia definitiva del cargo de rector fuera de un periodo institucional, y, con ocasión al acuerdo 0005 del 16 de enero de 2026 se tiene previsto la elección de rector una vez se levante la suspensión de la misma, por las anteriores razones con el debido respeto de la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios, en ejercicio del principio de autonomia

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NO. 0013
(24 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

universitaria conferida a esta institución de educación superior del orden nacional, en nuestra condición de máximo órgano de dirección y de gobierno, facultado para adoptar las decisiones necesarias para la correcta marcha de la institución, se expide acto administrativo, que da por terminado el encargo de funciones rectorales y confiere una situación administrativa.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la situación administrativa de encargo de funciones rectorales concedida al doctor HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.861.677, mediante la Resolución No. 0006 del 4 de marzo de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar hasta que se designe en propiedad al rector, las funciones de rector de la Universidad a la doctora LIDA GRACIELA MARTINEZ ASPRILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.601.815, sin separarle de las funciones de Decana de la Facultad de Derecho.

ARTICULO TERCERO: notifíquese la presente resolución a los correos electrónicos de los interesados d-hector.mosquera@utch.edu.co y d-lida.martinez@utch.edu.co

ARTICULO CUARTO: La presente disposición deja sin efectos jurídicos cualquier Resolución de encargo de funciones rectorales expedidos por este Consejo Superior previamente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2026.

ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidenta del Consejo Superior

EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO
Secretario del Consejo Superior

Elaboró: Oficina Jurídica Cargo: Oficina Jurídica Fecha: 24/06/2026	Revisó: Oficina Jurídica Cargo: Oficina Jurídica Fecha: 24/06/2026	Aprobó: Consejo Superior Cargo: Consejo Superior Fecha: 24/06/2026

Powered by CamScanner